



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de enero del 2007  
No. 20

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 106-A1, 305, 231, 198, 26-A1, 299, 307, 308, 107-A1, 56, 60, 306, 80-A1, 220, 215, 222, 218, 221, 227, 225 y 04-C1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 294, 235, 249, 250, 251, 234, 296, 298, 301, 302, 303, 319, 323, 217, 81-A1, 78-A1, 206, 61-A1, 378, 384, 373, 377 y 381.

**“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”**

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL; Y

### CONSIDERANDO

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno.

Que el 18 de diciembre de 2000, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer, el cual fue reformado el 24 de enero de 2006, a fin de modificar, entre otras disposiciones, su denominación por Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se

crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Que en términos del nuevo Decreto, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social asume las atribuciones que venía desempeñando el Instituto Mexiquense de la Mujer, siendo además responsable de coordinar, ejecutar y evaluar los programas de adultos mayores y bienestar social. Para el cumplimiento de estos propósitos fue necesario precisar el objeto, atribuciones, órgano de gobierno y autoridades responsables de la dirección y administración de dicho organismo descentralizado.

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en la cual se establecen las unidades administrativas y líneas de autoridad, a través de las cuales este organismo descentralizado dará cumplimiento a su objeto y atribuciones.

Que para fortalecer al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, es necesario definir el ámbito competencial de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore su organización y funcionamiento.

En razón de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO  
ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- II. Consejo Estatal u Organismo, al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- IV. Vocal Ejecutivo, al Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

**Artículo 3.-** El Consejo Estatal es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

**Artículo 4.-** El Consejo Estatal se sujetará a lo dispuesto por el Decreto, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 5.-** El Consejo Estatal conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas a su cargo o en los que participe, de conformidad con la legislación en la materia.

**Artículo 6.-** La dirección y administración del Consejo Estatal corresponde:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Vocal Ejecutivo.

**CAPÍTULO II**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 7.-** La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Consejo Estatal, sus determinaciones serán obligatorias para el Vocal Ejecutivo y las unidades administrativas que integran al Organismo.

**Artículo 8.-** La Junta Directiva se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto y funcionará de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones que le señalen otros ordenamientos legales.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL EJECUTIVO

**Artículo 10.-** Corresponde al Vocal Ejecutivo, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al Consejo Estatal.
- II. Promover ante los gobiernos municipales la instalación de consejos municipales de la mujer y bienestar social.
- III. Establecer lineamientos y mecanismos que contribuyan a dar cumplimiento al objeto y atribuciones del Consejo Estatal.
- IV. Coordinar la realización de estudios e investigaciones para atender a las mujeres en situación de violencia y a los adultos mayores, a fin de contribuir a su bienestar social.
- V. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los programas y atribuciones de las unidades administrativas a su cargo, así como promover que sus funciones se realicen de manera coordinada.
- VI. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el Consejo Estatal.
- VII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende la Junta Directiva.

**Artículo 11.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Vocal Ejecutivo se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Bienestar Social para la Mujer.
- II. Dirección de Bienestar Social para Adultos Mayores.
- III. Subdirección Operativa.
- IV. Subdirección de Asistencia Jurídica y Psicológica.
- V. Delegaciones Regionales.
- VI. Unidad de Apoyo Administrativo.
- VII. Contraloría Interna.

El Consejo Estatal contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con su estructura orgánica, presupuesto de egresos y normatividad aplicable.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y DELEGADOS REGIONALES

**Artículo 12.-** Al frente de cada Dirección, Subdirección y Delegación Regional habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 13.-** Corresponde a los Directores, Subdirectores y Delegados Regionales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Vocal Ejecutivo el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, proyectos e informes que les sean solicitados por el Vocal Ejecutivo o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Elaborar y proponer los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo.
- V. Disponer las acciones necesarias para la ejecución de los programas, proyectos y funciones de la unidad administrativa a su cargo, así como vigilar su cumplimiento.
- VI. Proponer al Vocal Ejecutivo la expedición o modificación de disposiciones jurídicas y administrativas para mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Consejo Estatal, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran.
- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos e instituciones que lo soliciten.
- IX. Promover la elaboración, actualización y aplicación de los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- X. Proponer y coordinar la ejecución de acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo.
- XI. Someter a la consideración del Vocal Ejecutivo el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- XII. Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende el Vocal Ejecutivo y mantenerlo informado respecto de su desarrollo y cumplimiento.
- XIII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos del Consejo Estatal, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y las que les encomiende el Vocal Ejecutivo.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES,**

#### **SUBDIRECCIONES, UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y CONTRALORÍA INTERNA**

**Artículo 14.-** Corresponde a la Dirección de Bienestar Social para la Mujer:

- I. Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de los programas estratégicos de atención a la mujer, así como diseñar mecanismos de vinculación y gestión para su cumplimiento.
- II. Proponer y, en su caso, realizar estudios tendientes a elevar la eficiencia, eficacia y coherencia de los programas y acciones de atención a la mujer.
- III. Proponer políticas, sistemas y procedimientos de carácter técnico que contribuyan al cumplimiento de los programas y acciones de atención a la mujer.
- IV. Fomentar la actitud empresarial de las mujeres para el desarrollo de proyectos productivos.

- V. Impulsar la participación de las mujeres en obras de carácter comunitario.
- VI. Promover la implementación de programas de capacitación para las mujeres.
- VII. Difundir información sobre el mercado laboral disponible para las mujeres.
- VIII. Participar en la difusión de acciones de atención de la mujer, en materia de medicina preventiva, sexualidad, planificación familiar, prevención de adicciones, salud mental, derechos humanos y combate a la violencia.
- IX. Participar, con las instancias correspondientes, en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de atención a la mujer.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección de Bienestar Social para Adultos Mayores:

- I. Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de los programas estratégicos de atención a los adultos mayores, así como diseñar mecanismos de vinculación y gestión para su cumplimiento.
- II. Proponer y, en su caso, realizar estudios tendientes a elevar la eficiencia, eficacia y coherencia de los programas y acciones de atención a los adultos mayores.
- III. Proponer políticas, sistemas y procedimientos de carácter técnico que contribuyan al cumplimiento de los programas y acciones de atención a los adultos mayores.
- IV. Promover la implementación de programas de capacitación para el bienestar social de los adultos mayores.
- V. Difundir información sobre el mercado laboral disponible para los adultos mayores.
- VI. Participar en la difusión de acciones en materia de medicina preventiva para los adultos mayores.
- VII. Participar, con las instancias correspondientes, en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de atención a los adultos mayores.
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Subdirección Operativa:

- I. Promover, en coordinación con los sectores público, social y privado, la incorporación plena y activa de la mujer y de los adultos mayores en los ámbitos económico, social, político y recreativo.
- II. Coordinar sus acciones con los gobiernos municipales, en el marco de los convenios que al respecto se celebren, para la instalación de consejos municipales de la mujer y bienestar social.
- III. Organizar y operar el Centro de Documentación del Consejo Estatal.
- IV. Proponer al Vocal Ejecutivo la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas y sociales para el desarrollo de programas de atención a la mujer y al adulto mayor.
- V. Gestionar ante organismos públicos y privados el otorgamiento de becas para estimular la formación, superación, capacitación, especialización y profesionalización de la mujer y del adulto mayor.
- VI. Realizar el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México en los que participe el Consejo Estatal.
- VII. Integrar y operar un sistema con información relativa a grupos y organizaciones de apoyo a la mujer y al adulto mayor.
- VIII. Impulsar y coordinar las acciones que realicen las delegaciones regionales a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Subdirección de Asistencia Jurídica y Psicológica:

- I. Proponer políticas en materia jurídica, orientadas al cumplimiento del objeto del Consejo Estatal.
- II. Intervenir en los asuntos de carácter legal en los que tenga injerencia el Consejo Estatal.
- III. Emitir opinión jurídica a los titulares de las unidades administrativas del Consejo Estatal que lo soliciten, respecto a asuntos relacionados con sus funciones.
- IV. Formular a nombre del Consejo Estatal las denuncias y querellas que procedan y tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos.
- V. Promover ante los tribunales federales o del fuero común los asuntos legales del Consejo Estatal, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo.
- VI. Elaborar proyectos de ordenamientos jurídicos orientados a impulsar el bienestar social de la mujer y de los adultos mayores.
- VII. Formular los proyectos de convenios, acuerdos y contratos que pretenda suscribir o celebrar el Vocal Ejecutivo.
- VIII. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a la mujer y a los adultos mayores, a fin de impulsar su bienestar social.
- IX. Proporcionar orientación, patrocinio jurídico, asistencia y terapia individual o grupal a las mujeres y adultos mayores en situación económica precaria que lo soliciten o canalizarlos a las instancias correspondientes.
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la difusión de los derechos de las mujeres y adultos mayores.
- XI. Impartir talleres y cursos para difundir la cultura de equidad de género, así como los programas de bienestar social que lleva a cabo el Consejo Estatal.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Programar, administrar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos del Consejo Estatal, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de sus unidades administrativas.
- II. Integrar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del Consejo Estatal y someterlos a la consideración de la Secretaría de Finanzas, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. Diseñar y proponer instrumentos técnico administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados al Consejo Estatal.
- V. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Consejo Estatal y vigilar su aplicación.
- VI. Dictaminar la procedencia de traspasos presupuestarios de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del Consejo Estatal.
- VII. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Consejo Estatal e informar al Vocal Ejecutivo sobre el comportamiento del mismo.
- VIII. Llevar la contabilidad general del Organismo conforme a las disposiciones aplicables.
- IX. Establecer sistemas y procedimientos para la administración, control y desarrollo de personal del Consejo Estatal, así como vigilar su aplicación.

- X. Integrar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y servicios del Consejo Estatal, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.
- XI. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Consejo Estatal e impulsar el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Consejo Estatal, en términos de las disposiciones legales.
- XIII. Suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, con base en la normatividad aplicable y vigilar su cumplimiento.
- XIV. Realizar el registro de los bienes muebles e inmuebles del Consejo Estatal y promover su mantenimiento y conservación.
- XV. Integrar y mantener actualizados, con la participación de las demás unidades administrativas, los manuales administrativos del Consejo Estatal y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- XVI. Promover y coordinar las actividades de capacitación y motivación dirigidas a los servidores públicos del Consejo Estatal.
- XVII. Promover, coordinar y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Consejo Estatal.
- XVIII. Administrar el almacén del Consejo Estatal y establecer lineamientos y mecanismos para eficientar el control de inventario.
- XIX. Proponer y operar sistemas automatizados para el funcionamiento del Consejo Estatal.
- XX. Expedir constancias o copia certificada de los documentos que emita en ejercicio de sus atribuciones y funciones.
- XXI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

**Artículo 19.-** Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas de las unidades administrativas del Consejo Estatal e informar al Vocal Ejecutivo de los resultados obtenidos.
- II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Consejo Estatal, tendientes a verificar su desempeño institucional y el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio encomendado, así como las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados al Organismo, y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones.
- III. Participar en los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Consejo Estatal, verificando su apego a la normatividad en la materia.
- IV. Vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado al Consejo Estatal, de acuerdo con el avance programático y las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que emita la Secretaría de la Contraloría para la ejecución, preparación y entrega de los dictámenes e informes por parte de los despachos de auditoría externa asignados al Consejo Estatal.
- VI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Consejo Estatal, por probable responsabilidad administrativa.

- VII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VIII. Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno y tramitarlos ante la Secretaría de la Contraloría para su instrucción y resolución.
- IX. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos del Consejo Estatal.
- X. Promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos adscritos al Consejo Estatal, sujetos a esta obligación.
- XI. Proponer al Vocal Ejecutivo la implementación de normas complementarias en materia de control.
- XII. Elaborar periódicamente diagnósticos sobre el desempeño del Consejo Estatal e informar lo conducente a la Secretaría de la Contraloría y al Vocal Ejecutivo.
- XIII. Difundir entre el personal del Consejo Estatal las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores.
- XIV. Promover acciones de control preventivo y de autocontrol tendientes a modernizar la gestión de las unidades administrativas del Consejo Estatal.
- XV. Evaluar las acciones de modernización administrativa que realice el Consejo Estatal y, en su caso, proponer mejoras que contribuyan a su cumplimiento.
- XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

**Artículo 20.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Estatal contará con Delegaciones Regionales que estarán adscritas directamente a la Subdirección Operativa.

**Artículo 21.-** Corresponde a los Delegados Regionales, en su respectivo ámbito territorial:

- I. Recibir las demandas, sugerencias y quejas relacionadas con la equidad de género y adultos mayores, así como atenderlas o canalizarlas, en su caso, a las instancias correspondientes.
- II. Gestionar los apoyos necesarios para la ejecución de los programas, proyectos y acciones de atención a la mujer y a los adultos mayores.
- III. Ejecutar los programas institucionales para atender a las mujeres y a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las autoridades competentes.
- IV. Concertar la ejecución de acciones para crear consejos municipales de la mujer y bienestar social.
- V. Identificar la problemática de las mujeres y adultos mayores en los municipios de su región y proponer alternativas para que sean atendidos.
- VI. Promover la participación de grupos de mujeres y de adultos mayores voluntarios en la ejecución de los programas a cargo del Consejo Estatal.
- VII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones en materia de educación, desarrollo social y familiar, vivienda, cultura, deporte y derechos humanos que promueva el Consejo Estatal.



- VIII. Coordinar la realización de campañas, foros, seminarios, talleres, pláticas y demás eventos orientados a mejorar la condición social de la mujer y de los adultos mayores.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo y el Subdirector Operativo.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

**Artículo 22.-** El Vocal Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director de Bienestar Social para la Mujer. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe la Junta Directiva.

**Artículo 23.-** Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Vocal Ejecutivo.

**Artículo 24.-** Los Subdirectores, Jefes de Unidad y Delegados Regionales, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe su superior inmediato.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento Interior en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Mujer, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de febrero de 2003.

**CUARTO.-** Los asuntos que se encuentran en trámite en la Dirección de Programación y Vinculación, en las Subdirecciones de Programas Estratégicos y de Vinculación y Gestión y en la Unidad Jurídica del entonces denominado Instituto Mexiquense de la Mujer, en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos por las unidades administrativas señaladas en este ordenamiento jurídico, de conformidad con las atribuciones que les son encomendadas.

Aprobado por la Junta Directiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, según consta en acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil seis.

**LIC. ERNESTO NÉMER ÁLVAREZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
**(RUBRICA).**

**M. EN C. ARLETTE LÓPEZ TRUJILLO**  
**VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL**  
**DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL Y**  
**SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
**(RUBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 269/02, MARICELA FLORES MORALES, en su carácter de endosataria en procuración de IRMA EVA OLVERA DE LA PEÑA, promueven juicio ejecutivo mercantil, en contra de MAURICIO MELAYES AGUILERA y ESPERANZA CARDENAS DE AGUILERA, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de enero del año dos mil siete, se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las diez horas del día veinte de febrero del año en curso, respecto del bien inmueble con construcción embargado en el presente asunto, y que consiste en el inmueble ubicado en calle Capulines sin número, lote 35, manzana 78, Fraccionamiento Ojo de Agua, municipio de Tecámac, Estado de México, partida 2879, volumen 06, libro primero, sección primera de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, sirviendo como precio del remate la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, se expiden los presentes a los doce días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

106-A1.-24, 29 enero y 1º febrero.

---

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 485/06, instaurado por OSCAR CELIS AGUILAR, por conducto de su apoderada legal SANDRA CELIS AGUILAR, promueve procedimiento judicial no contencioso, (información de dominio), respecto del terreno ubicado en la calle Libertad sin número, entre calle de Libertad y calle Chapultepec, en San Francisco Tlalcalcalpan, municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.60 m con Martha Rayón Mota; al sur: 20.60 m con Moisés Piña y Epifanio Celaya; al oriente: 133.15 m con Hugo Hernández Celis y Noemi Hernández Celis; al poniente: 133.15 m con Erasmo Xingu Nengua, con una superficie aproximada de 2,742.89 metros cuadrados, para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley.

Y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, Toluca, México, a cinco de octubre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

305.-24 y 29 enero.

---

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR  
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 252/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FLAVIO ROJAS AGUILAR, en contra de TAURINO MARTINEZ TORRES, el Juez del Conocimiento dictó un auto que a la letra dice

Por presentado a ALFREDO GONZALO BARRIOS ROMERO, con su escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal de los autos, se tiene por hechas sus manifestaciones que hace valer en su escrito, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1063, 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor se señalan las doce horas del día siete de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, debiéndose de tal guisa anunciar la venta de los bienes embargados en autos consistentes en: Un vehículo marca Chevrolet, Malibú, Clasic, modelo mil novecientos ochenta y uno, color crema, placas CLWK-26-16 del Estado de México, cuatro puertas, pintura en mal estado, un espejo lateral roto, presenta una placa trasera, no presenta la placa delantera, cuatro llantas, interiores color café, no presenta asientos traseros, en regulares condiciones de uso, sin comprobar su funcionamiento. Así mismo, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de los tres días, tanto en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en la Tabla de avisos de este Juzgado, debiéndose expedir los edictos respectivos, sirviendo de base para la venta de los bienes embargados la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado, convocándose así los postores que deseen comparecer la almoneda señalada. En este contexto quedan a disposición de la actora los edictos de referencia para que le del trámite correspondiente.-Notifíquese personalmente.-Juzgado de Cuantía Menor de Santiago Tianguistenco, México, a cuatro de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

231.-19, 24 y 29 enero.

---

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 456/04-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIO SOTO CRUZ, en contra de MAURO VARGAS VAZQUEZ, por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil seis, se señaló las diez horas del día doce de febrero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble embargado en el presente juicio consistente en el lote ubicado en el paraje denominado Tres Puentes en Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 427.00 m con David Mercado y Jerónimo Mercado, al sur: 4.00 m con Pedro José Vargas Vázquez y David Mercado, al oriente: 207.00 m con camino a la Candelaria, al poniente: 723.00 m con José Vargas Vázquez, con una superficie de: 60,662.50 m<sup>2</sup>., a nombre de MAURO VARGAS VAZQUEZ, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos registrales: libro primero, sección primera, volumen 56, asiento 736-555 de fecha 28 de julio de 2004, con número de clave 1070185395, remate que se llevará a cabo, tomando como precio la cantidad de \$303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que le fue fijado por los peritos de las partes, y que servirá de base para la formulación de postura, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado, por consiguiente, anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la puerta de este Juzgado a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados por tres veces, dentro de nueve días.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a doce días del mes de enero del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

198.-17, 23 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 501/2006.

MARGARITA GARCIA DE HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 501/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido en contra de RAUL GONZALEZ MADRIGAL Y OTRA, respecto del bien inmueble ubicado en calles de Ixtacalco, en lote 40, manzana 446, ciudad Azteca, perteneciente H. Municipio de Ecatepec de Morelos, el cual tiene una superficie total de 122.50 metros cuadrados con la siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros y colinda con lote treinta y nueve, al sur: 17.50 metros y colinda con lote cuarenta y uno, al oriente: 7 metros y colinda con lote ochenta y tres, al poniente: 7 metros y colinda con la calle Ixtacalco. Con fecha 15 de octubre de 1978, adquiri por medio de Convenio de Cesión de Derechos, misma que corre agregado en original al presente escrito, celebrado entré la suscrita como compradora y como vendedores los señores RAUL GONZALEZ MADRIGAL Y VENTURA MARIA CONCEPCION MARTINEZ DE GONZALEZ, respecto del inmueble antes citado el cual lo he poseído en forma pacífica, publica, de buena fe, continua, en concepto de propietaria, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se procede a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.105, 1.149 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, primero de septiembre del año dos mil seis -Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

26-A1.-9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 41/03, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ALEJANDRO RUIZ ACOSTA, en contra de LA ROMANA, S.A. Y MARIO ARRIETA CONTRERAS, demandando la declaración judicial y reconocimiento que ha operado a favor del actor la usucapión respecto del inmueble ubicado en la calle Zacatecas, lote 28, manzana 18-W, fraccionamiento Valle Ceylán, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, B).- Se declare que el actor se ha convertido de simple poseedor, en legítimo propietario del predio de terreno en cuestión, C).- Asimismo en el momento procesal oportuno se gire atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que proceda a la inscripción que aparece en los libros respectivos, asimismo sea cancelada y como consecuencia de lo anterior, queda inscrita legalmente a nombre del actor como nuevo propietario del multicitado inmueble, por haber operado la usucapion. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución. Por lo que ignorándose el domicilio del señor MARIO ARRIETA CONTRERAS se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los

términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martín Humberto Ruiz Martínez.-Rúbrica.

26-A1.-9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: DOMINGO MOYA HERNANDEZ.

En el expediente 558/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA GUADALUPE HURTADO LOPEZ en contra de DOMINGO MOYA HERNANDEZ, demanda el cumplimiento del contrato privado de compraventa y el otorgamiento y firma de escritura pública definitiva, respecto del inmueble ubicado en la calle Sur 4, número 12, en el lote número 15, de la manzana 23, fraccionamiento "Colonia Nuevo Laredo", en Tulpetic, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, justificando su reclamación en el sentido de que con fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta, celebraron contrato de compra venta del inmueble antes referido y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 14, al sur: 20.00 metros con lote 16, al oriente: 8.00 metros con calle número 4 sur, y al poniente: 8.00 metros con calle 25, que dicha operación fue por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada en las formas que se pactaron en dicho contrato de compraventa.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial y se le hace saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, once de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

26-A1.-9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

SE NOTIFICA A HECTOR FRANCO RODRIGUEZ Y SONIA MARIBEL LUNA CARRILLO.

En autos del expediente 339/2006, relativo al juicio ordinario civil promovido por GONZALEZ RIOS EDUARDO en contra de HECTOR FRANCO RODRIGUEZ Y SONIA MARIBEL LUNA CARRILLO la parte actora demanda el pago de la cantidad de \$147,334.50 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 50/100 M.N.), por concepto de suerte principal, el pago de \$47,191.73 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto del crédito adicional, el pago de \$62,418.09 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 09/100 M.N.), correspondiente a intereses ordinarios o erogaciones mensuales no pagadas, el pago de \$34,516.04 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 04/100 M.N.), así como el

pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, todo lo anterior en base a los siguientes hechos: en fecha 2 de junio de 1997, la INSTITUCION DE CREDITO BANCRECER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER celebró contrato de apertura de crédito con el C. HECTOR FRANCO RODRIGUEZ, mismo que quedó asentado en la escritura pública 1.790 pasada ante la fe del Notario Público Número 202, licenciado VICTORIANO JOSE GUTIERREZ VALDEZ, asimismo se estableció que la señora SONIA MARIBEL LUNA CARRILLO como garante de pago de las obligaciones contraídas, mismas que ascendían a la cantidad de \$147,334.50 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), cabe mencionar que la parte demandada firmo de conformidad dicha escritura, en la cual se establecían diversas condiciones de pago, pago de intereses ordinarios, pago de intereses moratorios, primas de seguros contratados, Comisión para el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), asimismo los enjuiciados manifestaron su conformidad con las tasas de intereses pactadas, por lo que se constituyó hipoteca a favor del Banco acreditado sobre el inmueble identificado como la Vivienda C, sujeta al régimen de propiedad en condominio, construida sobre el lote 23, de la manzana uno, de la tercera etapa, del conjunto urbano denominado "Ex-Hacienda San Felipe", ubicado en el municipio de Coacalco, México, asimismo y dado que el acreditado incumplió con los pagos establecidos mensualmente por lo que en fecha 6 de febrero del año 2002, BANCRECER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER celebró contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos a la empresa denominada Resolución Novo S. de R.L de C.V., con posterioridad en fecha 7 de junio del año 2005 se celebró un segundo contrato de cesión de derechos respecto del contrato celebrado entre BANCRECER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER Y EL C. HECTOR FRANCO RODRIGUEZ Y SONIA MARIBEL LUNA CARRILLO en el cual RESOLUCION NOVO S. DE R.L DE C.V en su carácter de cedente transmitió al suscrito EDUARDO GONZALEZ RIOS en su carácter de cesionario la titularidad de los derechos de cobro de capital, intereses y accesorios relativos al multicitado contrato de apertura de crédito, todo lo anterior en busca de que el señor HÉCTOR FRANCO RODRIGUEZ Y SONIA MARIBEL LUNA CARRILLO, reconozca al promovente EDUARDO GONZALEZ RIOS, como su acreedor en el referido contrato y haga pago de las prestaciones antes citadas, no obstante de los requerimientos extrajudiciales que se le han realizado por lo que en consecuencia el Juez ordena la notificación y el emplazamiento de los demandados HECTOR FRANCO RODRIGUEZ Y SONIA MARIBEL LUNA CARRILLO por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Diario Amanecer, en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Dado a los 6 días del mes de diciembre del año 2006.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

26-A1.-9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente número 575/06, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso, promovido por ISRAEL

MEJIA VAZQUEZ sobre un inmueble ubicado en la calle de José María Pino Suárez sin número, barrio de Santa Cruz, poblado de San Pablo Autopan, del municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.05 metros con servidumbre de paso, del señor Isidro Mejía Gómez, de tres metros cincuenta centímetros de arroyo, al sur: 13.05 metros con Felipe Hernández Ramírez, al oriente: 11.30 metros con Isidro Mejía Gómez, y al poniente: 11.30 metros con Isidro Mejía Gómez, con una superficie total de 147.46 metros cuadrados para acreditar que ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, haciéndose saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, México, a quince de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

299.-24 y 29 enero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

LUIS ALFREDO GALICIA ARRIETA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio número 990/2006, respecto del predio denominado "Apango", ubicado en calle Cerrada (o privada) de Sor Juana Inés de la Cruz sin número, en la población de San Vicente Chimalhuacán, municipio de Ozumba, Estado de México, con superficie aproximada de 271.35 m2, mide y linda: norte: 24.25 colinda con Martín Rosales Segura; al sur: 25.20 m colinda con Adrián Sánchez Valladolid; oriente: 11.25 m colinda con Cerrada Sor Juana Inés de la Cruz; y al poniente: en 10.70 m colinda con Simón Muñiz.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad, dado en Amecameca, Estado de México, a los 11 diez días del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

307.-24 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

Expediente número 1134/2006, OLAYA PEREZ ORTEGA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, diligencias de información de dominio del predio de común repartimiento, denominado "Chimalpa", ubicado en carretera México-Cuautla, Km. 61.5, sin número en el municipio de Amecameca, Estado de México, con superficie aproximada de 924.20 metros cuadrados, mide y linda: norte: 33.02 metros con Virginio Castro, sur: 18.59 metros con Manuel Venegas, otro sur: 26.65 metros con Manuel Venegas, oriente: 00.56 metros con Manuel Venegas, otro oriente: 26.92 metros con Olaya Pérez Ortega y poniente: 23.28 metros con Crispín Sánchez.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Amecameca, Estado de México, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

308.-24 y 29 enero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 31/2007.  
PRIMERA SECRETARIA.

MARGARITA ROSAS PEREZ, promueve procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto de la fracción del predio denominado "Atopanquiáhuac", ubicado en domicilio bien conocido (callejón sin nombre), en San Miguel Tlaixpan, municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.46 m con Teresa Rosas Pérez (antes Tomasa Rosas Pérez); al sur: 36.00 m con callejón; al oriente: 32.42 m con camino (antes José Rosas); al poniente: 41.37 m con María Montes de Oca y Soledad Romero Aguilar (antes Benito González y Luciano Romero), con una superficie total aproximada de 1,276.53 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Publíquese por dos veces con intervalos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación. Texcoco, México, a diecisiete de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

107-A1.-24 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil seis, dictado en el expediente número 1163/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE MANUEL MORA BARRIOS, en contra de ANGELICA MARIA DIAZ RESENDIZ, se ordenó se emplaze por medio de edictos a ANGELICA MARIA DIAZ RESENDIZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario previsto en la causal que contempla la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil. B).- La terminación de la sociedad conyugal. C).- La guarda y custodia de los menores ELIZABETH MONSERRAT, JOSE MANUEL Y MARISOL de apellidos MORA DIAZ. D).- El pago de gastos y costas. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y dos, contrajeron matrimonio las partes. 2. De su matrimonio procrearon tres hijos ELIZABETH MONSERRAT, JOSE MANUEL Y MARISOL de apellidos MORA DIAZ. 3.- Desde el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve la demandada abandonó el domicilio conyugal ubicado en la calle de Guerrero número ciento dieciocho, Capulitlán, Toluca, México, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Se expide el presente en Toluca, México, el día ocho de diciembre del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez.-Rúbrica.

56.-9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: MARIA GUADALUPE SANCHEZ GARCIA.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, dictado en el expediente 1003/2006, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, promovido por SERGIO BRAVO CONTRERAS, en contra de MARIA GUADALUPE SANCHEZ GARCIA, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que los une, basándose en las causales establecidas en las fracciones XI, XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México. B).- Como consecuencia a la prestación que antecede la cesación de la sociedad conyugal, que los une de conformidad a lo preceptuado por el artículo 4.36 del Código Civil en la entidad. C).- La pérdida de la patria potestad que la demandada MARIA GUADALUPE SANCHEZ GARCIA, ejerce sobre sus menores hijos JOSIAS DANIEL, ACENET ABIGAIL, NATALI QUERENHAPUC de apellidos BRAVO SANCHEZ, en base a lo establecido por el artículo 4.224 del Código Civil vigente en la Ciudad, que será decretada por señoría mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto. E).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total conclusión, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerri.-Rúbrica.

60.-9, 18 y 29 enero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que OLAYA PEREZ ORTEGA, en el expediente número 1115/06, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve diligencias de información de dominio, respecto del bien inmueble denominado "Chimalpa", ubicado en Carretera México Cuautla, Km. 61.5 sin número, en el municipio de Amecameca, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.59 m y linda con Virgilio Castro; al poniente: 14.00 m y colinda con Virgilio Castro; otro norte: 23.96 m y colinda con Virgilio Castro; otro poniente: 26.92 y colinda con propiedad de Olaya Pérez Ortega; al sur: 28.00 m y colinda con Manuel Venegas; al oriente: 40.93 m linda con carretera México, Cuautla, con una superficie aproximada de 1050.27 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en la entidad, dados en Amecameca, México, a ocho 8 del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Tercero Civil de Amecameca, Lic. Manuel Hernández Méndez.-Rúbrica.

306.-24 y 29 enero.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En los autos del expediente 721/2006, relativo al juicio de controversia del orden familiar, guarda y custodia, promovido por REFUGIO JAVIER SANTIAGO VICENTE Y DOMITILA PEDRO SANTIAGO en contra de FERMIN GARCIA MARTINEZ, el juez del conocimiento por auto de fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, admitió a trámite la demanda interpuesta, cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes:

**PRESTACIONES**

A). Se decrete a favor de REFUGIO JAVIER SANTIAGO VICENTE Y DOMITILA PEDRO SANTIAGO, la guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva de DANIEL ALEJANDRO GARCIA VICENTE; B). El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio.

**HECHOS**

1.- Que los promoventes el 25 de junio de 1997, procrearon a una hija de nombre LUCIA VICENTE PEDRO y para ello exhiben su acta de nacimiento. 2.- Que el día 8 de marzo de 2003, su hija contrajo matrimonio civil con el C. FERMIN GARCIA MARTINEZ ante el C. Oficial 03 del Registro Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 3.- Que de dicha relación matrimonial, procrearon a su nieto de nombre DANIEL ALEJANDRO GARCIA VICENTE, quien en la actualidad cuenta con 2 años nueve meses, adjuntando su acta de nacimiento, menor quien se encuentra a su cuidado prácticamente desde su nacimiento, debido a que el embarazo de su hija fue de alto riesgo, siendo el caso que diecinueve días después del nacimiento del menor, la madre muere el día 27 de septiembre del mismo año, comprobándose con la documental correspondiente. 4.- Aconteciendo que para que el marido de su hija y padre del menor, no quedara desamparado al igual que su nieto, los promoventes le proporcionaron una habitación dentro de su domicilio ubicado en calle Castillo de Chapultepec, manzana 20, lote 3, Colonia Lomas de Cadete, Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar en donde en la actualidad, aún permanece el menor a cargo de los abuelos. 5.- Manifiestan que desde el nacimiento de su nieto los abuelos maternos se han hecho cargo de él, ya que su padre, hoy demandado, se ausentaba por el hecho de trabajar, sin embargo, no proporcionaba absolutamente recurso alguno para la manutención del mismo, situación que ha permanecido hasta estos días, no obstante de que goza de una pensión que el Gobierno del Estado le proporciono debido a que su hija era profesora de educación primaria, perteneciente al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, aunado a lo anterior, argumentan que hace aproximadamente un año el padre de su menor nieto se ausentó de manera definitiva sin que hasta a la fecha tengan conocimiento de su residencia, ni de su paradero, por lo que los accionantes continúan proporcionando a su nieto todo lo necesario para su desarrollo integral. 6.- Por todo lo anterior es que los actores señalan que se ven precisados a promover el presente juicio, siendo que su nieto ni siquiera recuerda a su padre, por lo que se han esmerado en atenderle de manera satisfactoria, por lo que solicitan se practique al menor el dictamen en materia de psicología, por peritos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y se practique el estudio socioeconómico para constatar que los demandantes cuentan con los recursos suficientes para atender y educar a dicho menor.

Y por auto de fecha cinco de enero del dos mil siete, se ordena su emplazamiento por medio de edictos a FERMIN GARCIA MARTINEZ, los que se ordena contener una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete

en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible del juzgado.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol González Coria.-Rúbrica.

80-A1.-18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ISIDRO LOPEZ BRACAMONTES.

TOMAS HERNANDEZ PERALES, promueve ante este juzgado dentro de los autos del expediente número 794/2006, juicio ordinario civil (usucapión) en contra de ANA ERICA ROJO PLATA E ISIDRO LOPEZ BRACAMONTES, de quien demandan las siguientes prestaciones: "A.- La declaración judicial de que la usucapión ha operado a favor del suscrito y que por lo tanto me he convertido en propietario del bien inmueble motivo del presente juicio y que describiré en el hecho número dos de este curso. B.- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, respecto de la titularidad de los derechos registrales que sobre dicho bien se encuentra inscrito a favor de ISIDRO LOPEZ BRACAMONTES, y se inscriba a favor del suscrito. C.- El pago de gastos y costas que en su caso se generen con motivo del presente juicio hasta su total solución. El inmueble que se pretende usucapir y que es materia del presente juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 795, del volumen 402, del libro primero, de la sección primera, de fecha veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho a favor del señor ISIDRO LOPEZ BRACAMONTES. Asimismo, el actor en el hecho dos de su escrito inicial, señala lo siguiente: "En fecha diez de mayo del año dos mil, siendo aproximadamente las dieciocho horas, nos reunimos con motivo de celebrar contrato privado de compraventa por escrito, dentro del bien inmueble materia del presente juicio tanto el suscrito, así como la señora ANA ERICA ROJO PLATA, en compañía de otras personas que fungirían como testigos presenciales del acto jurídico traslativo de dominio en comento, en el cual el suscrito pacte en calidad comprador y la demandada ANA ERICA ROJO PLATA en calidad de vendedora, siendo el valor de la operación la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que entregue en efectivo y en billetes de varias denominaciones a la vendedora, es decir, a la ahora demandada, a su entera satisfacción, circunstancias que presenciaron varias personas, y que acreditaré en su momento procesal oportuno. El inmueble objeto de dicha compraventa que mediante este juicio pretendo usucapir es al que le corresponde ser el lote 1, de la manzana 15, primera sección, del Fraccionamiento Fuentes del Valle, del municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de terreno de 152.00 metros cuadrados (ciento cincuenta y dos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: diecinueve metros con lote 2; al sur: diecinueve metros con calle Fuente de Ceres; al oriente: ocho metros con Avenida Fuente de Chapultepec; al poniente: ocho metros con lote 76. Y toda vez que el actor manifestó desconocer el domicilio actual del demandado, ya que en la actualidad no vive en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ISIDRO LOPEZ BRACAMONTES, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de circulación

en esta ciudad y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal.

Expedido en Cuautitlán, México, a los once días del mes de diciembre del dos mil seis.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

80-A1.-18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JUSTINO FERNÁNDEZ MIRANDA.

APOLINARIA GARZON MONTES, por su propio derecho, en el expediente número: 820/2006-2, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapion, respecto del lote de terreno 2 dos, de la manzana 213 doscientos trece, de la Colonia Estado de México, hoy calle Virgen del Camino, número oficial 200 doscientos, en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.10 m con lote 1 uno, al sur: 20.10 m con lote tres 3, al oriente: 10.90 m con calle Virgen del Camino, al poniente: 03.00 m con lote 10 diez, al poniente: 06.65 m con lote 11 once, con una superficie total de: 217.84 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no se presenta dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, así como en un Diario de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete 27 días del mes de noviembre del año dos mil seis 2006.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

220.-18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JAVIER ARTURO AGUILAR MONTIEL.

EXPEDIENTE: 1264/06.

JUICIO.-DIVORCIO NECESARIO.

En los autos del expediente anotado al rubro, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, demanda la señora SARA ANGELICA ECHARRI LARIOS, por su propio derecho demanda el divorcio necesario, en contra de JAVIER ARTURO AGUILAR MONTIEL, y demás prestaciones que

reclama y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, el Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, vigente en el Estado de México, se ordenó se emplace al demandado JAVIER ARTURO AGUILAR MONTIEL, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicho demandado que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según el caso, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170 del Código en comento. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía.-Toluca, México, a 12 de enero del 2007.-Doy fe.-Secretario, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

215.-18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

C. GUILLERMO GUADALUPE HUESCA BAUZA.

La C. ALICIA SERVIN TORIBIO, promueven ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el número 583/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapion y le demandan: A).- Del señor GUILLERMO GUADALUPE HUESCA BAUZA, exige la prescripción positiva o usucapion, respecto del lote de terreno ubicado en Avenida de las Flores, manzana 53, lote 23, colonia Santa Rosa, en el municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, B).- Del Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, demando la cancelación y tildación que se sirva realizar respecto del asiento inscrito bajo la partida 77, volumen 124, del libro primero, de la sección primera, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ahora actualmente después del cruce registral asentado en la partida 663, folio 7445, en fojas 80, vuelta del volumen 205, del libro primero de la sección primera, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y que se encuentra inscrito a favor de GUILLERMO GUADALUPE HUESCA BAUZA, respecto del predio ubicado en Avenida de las Flores, manzana 53, lote 23, colonia Santa Rosa del municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respecto del terreno ubicado en Avenida de las Flores, manzana 53, lote 23, colonia Santa Rosa en el municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, con casa habitación de dos plantas, la sentencia debidamente ejecutoriada para que le sirva de título de propiedad, D).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total conclusión.

**HECHOS**

I.- Como lo acredita con el certificado de inscripción de fecha cinco de julio del año dos mil seis, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco,

Estado de México, el predio ubicado en Avenida de las Flores, manzana cincuenta y tres, lote veintitrés, colonia Santa Rosa, del municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, se encuentra inscrito a favor del señor GUILLERMO GUADALUPE HUESCA BAUZA, y bajo la partida 77, volumen 124, del libro primero, de la sección primera, con fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a hora actualmente después del cruce registral asentado en la partida 663, folio 7445, en fojas 80, vuelta del volumen 205, del libro primero de la sección primera, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y que se encuentra inscrito a favor de GUILLERMO GUADALUPE HUESCA BAUZA, documental. . . . II.- El lote del terreno descrito en el punto anterior que posee desde el día quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en concepto de propietario de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe, ahora bien se ha consumado la usucapión a su favor por haberse reunido los requisitos establecidos por el Código Civil vigente para el Estado de México, invocados en su capítulo de derecho y también pide que la sentencia una vez causada ejecutoria sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Texcoco, para que le sirva como título de propiedad y dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 15 metros con lote 22, al sureste: en 10 metros con lote 16, al suroeste: en 15 metros con lote 24, al noroeste: en 10 metros con Avenida de las Flores, con una superficie aproximada de 150 metros cuadrados, III.- El lote de terreno cuya prescripción positiva se reclama, lo posee desde el día quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por compraventa que celebro con el C. GUILLERMO GUADALUPE HUESCA BAUZA, a través de contrato privado de compraventa el cual anexa. . . . IV.- En fecha señalada quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, la suscrita liquidó el precio de la compraventa al vendedor y este hizo la entrega del lote de terreno que posee y que es materia de la presente litis y desde que lo posee, que es desde la fecha en que lo adquirió ha realizado mejoras en general al mismo, tales como una construcción con superficie de trescientos metros cuadrados aproximadamente que comprenden dos plantas, cada una de ellas por la superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, servicio de agua y drenaje y electrificación, V.- Asimismo, para acreditar su legitimación como propietaria del predio que se reclama, exhibe las siguientes documentales: a).- Declaración para el pago del impuesto predial sobre traslación de dominio de fecha dieciocho de enero del dos mil a nombre de la suscrita. . . . b).- Recibos de pago del impuesto predial correspondientes a los años de 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2004, 2005 y 2006 marcados . . . a favor de ALICIA SERVIN TORIBIO. . . . c).- Manifestación del valor catastral a nombre de la suscrita de fecha veinte de marzo del 2001, expedida por. . . . d).- Cédula de declaración predial de fecha dieciocho de enero del dos mil, a nombre de la suscrita. . . . e).- Factura de pago por concepto de derechos de conexión de drenaje de fecha veintinueve de julio del dos mil. . . . f).- Factura de pago por concepto de derechos de suministro de agua potable de fecha dos de junio del dos mil seis. . . . el Juez dio entrada a la demanda y como la actora ignora el domicilio del demandado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, debiendo apercibirse al demandado que si pasado ese plazo no comparece al juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, se expiden en Texcoco, México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

222.-18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE LORENZO ZAKANY Y JESUS VELAZQUEZ MENDEZ.

Por este conducto se le hace saber que: CARLOS VELAZQUEZ REYES; les demanda en el expediente número 710/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, la usucapión del lote de terreno 37, manzana 78 de la Colonia Metropolitana, Tercera Sección, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 135.15 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 36, al sur: 17.00 m con lote 38, al oriente: 07.95 m con calle Santa Anita, al poniente: 07.95 m con lote 30. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa celebrado con JESUS VELAZQUEZ MENDEZ, el 18 de febrero de 1992 y poseerlo a partir de esa fecha en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando diversas mejoras y ejecutando actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

218.-18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

IGNACIO GARDUÑO RUIZ por su propio derecho promoviendo ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 691/2006, relativo al juicio ordinario civil usucapión en contra de JARDINES DE SANTA CLARA S.A., la prescripción positiva por usucapión respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 20, de la manzana 180 de la sección tercera del FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, domicilio actual calle 31, número 202, manzana 180, lote 20, en la colonia Jardines de Santa Clara, en Ecatepec, Estado de México, y toda vez que no fue posible la localización del domicilio del codemandado JARDINES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA y al tercero llamado a juicio FELIPE ALEMAN GONZALEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarle por medio de edictos que tendrá una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, emplazándola para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se le apercibe que si pasado dicho



término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 ocho de diciembre del dos mil seis.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

221.-18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 354/2006, relativo al juicio ordinario civil promovido por ANTONIO HINOJOSA FRIAS Y SALUSTIA VARA DE HINOJOSA en contra de ABUNDIO CUALI ENCASTIN el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este distrito judicial de Toluca, México, por desconocerse su domicilio o paradero, actual del Representante Legal o Albacea de la sucesión de SARA MONTES DE OCA GARCIA, mediante auto de fecha once de diciembre del año dos mil seis, ordenó emplazarse a Usted, como tercera llamada a juicio, por edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, así también fíjese uno en la puerta de este Juzgado, con el objeto de que se presente Usted por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, debidamente identificado al local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto apercibido que para el caso de no comparecer dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose como domicilio subsecuente para recibir notificaciones de carácter personal la lista y el boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber, que la parte actora demanda de: I).- De la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y de ABUNDIO CUALI ENCASTIN, la nulidad de todos y cada uno de los trámites administrativos que realizaron entre estos, así como la nulidad de la cédula de contratación de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, conforme a la cláusula I, respecto del inmueble de mi propiedad ubicado en zona 2, manzana 17, lote 7, con superficie de 120 m2 del ejido denominado "San Mateo Oxtotitlán II" del municipio de Toluca, Estado de México, originalmente denominado "La Garceza", actualmente conocido como Privada Acta de la Independencia número 202, colonia Vicente Guerrero, en Toluca, México, ya que el segundo de los mencionados nunca tuvo ni ha tenido la posesión del inmueble especificado por los motivos que expreso en esta demanda. II).- La nulidad del contrato de compraventa celebrado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), como parte vendedora y ABUNDIO CUALI ENCASTIN como comprador, respecto del inmueble antes citado. III).- De la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), del codemandado ABUNDIO CUALI ENCASTIN, y del Notario Público Número 18 actualmente 94 del Estado de México, la nulidad de la escritura pública número 114,436, volumen especial 1616, del inmueble antes aludido, por haber llevado en forma ilegal su escrituración. IV).- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México y ABUNDIO CUALI ENCASTIN la cancelación de la inscripción de la escritura número 114,436, volumen especial 1616, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Notario Público Número 18 de Toluca, México, respecto del inmueble antes citado. V).- De la Comisión para la Regularización para la Tenencia de la Tierra (CORETT), reclamo la realización de los trámites necesarios que deban llevar los promoventes, con la finalidad de regularizar el predio tantas veces citado, a su favor y la elevación a escritura pública. VI).- El pago gastos y costas que el juicio origine por la actuación temeraria y de mala fe de los codemandados, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y ABUNDIO CUALI ENCASTIN. Se expide el presente a los cinco días de enero del dos mil siete.-Secretario, Lic. Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

227.-18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En los autos del expediente número 745/04, la señora HERLINDA LAUREANO FIERROS, denuncia en juicio sucesorio intestamentario a bienes de JAVIER DE LA LUZ PANIAGUA. El Juez Primero Familiar de Toluca, Lic. Javier Barrera Herrera, ordenó que se emplace por medio de edictos a LILIA DE LA LUZ CASTILLO, con la radicación de la sucesión a bienes de JAVIER DE LA LUZ PANIAGUA dicha sucesión por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente para hacerle saber la radicación de la presente sucesión y se apersonen al mismo, justifique sus derechos a heredar o bien manifieste lo que a su derecho convenga, se fijará además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta ciudad de Toluca, México, así como en el boletín judicial, edictos que se expiden a los once días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

225.-18, 29 enero y 8 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número: 320/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO PEDRO PABLO PORTILLO SAUCEDO, en su carácter de endosatario en procuración de la señora IRMA HERMINIA MONDRAGON VELASCO, en contra de MATILDE MONROY COLIN, se señalaron las diez horas 10:00 del día diecinueve (19) de febrero de dos mil siete (2007), para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del cincuenta por ciento 50% del bien inmueble embargado en el presente Juicio, el cual se encuentra ubicado en calle Dieciocho de Marzo, número diez, en el municipio de Atlacomulco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con Susana Olmos, al sur: 21.00 m con Angelina Zamarrapia, al oriente: 06.00 m con Eusebio Martínez, al poniente: 07.00 m con calle Dieciocho de Marzo. Con una superficie de: 123.50 m2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 455, volumen 87, libro primero, sección primera de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, se expide el presente para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este Juzgado y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México, convóquense postores y citese acreedores, sirviendo de base para el remate del inmueble la cantidad de \$260,730.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta de una deducción del diez 10 por ciento en que fue valuado el inmueble de referencia por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y toda vez que el inmueble se encuentra ubicado dentro de la competencia territorial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, México, con residencia en Atlacomulco, México, se ordenó girar el exhorto respecto a dicha autoridad, para fijar los edictos legales a que haya lugar. Quedando a su disposición edictos y el exhorto en días y horas laborables del interesado, ordenándose notificar al demandado personalmente.-El Oro de Hidalgo, México, diecisiete (17) de enero de dos mil siete (2007).-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

04-C1.-23, 29 enero y 2 febrero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**


---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 614/2007. RANULFO MOLINA HUERTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ignacio López Rayón #382, Barrio de Santa Cruz, en San Pablo Autopan, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 12.00 m con Emiliano de Jesús Reyes, al sur: 12.00 m con Basilio de Jesús Reyes, al oriente: 8.00 m con calle Ignacio López Rayón, al poniente: 8.00 m con Emiliano de Jesús Reyes. Superficie: 96.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 17 de enero del año 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

294.-24, 29 enero y 1 febrero.

---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Expediente Número 12734/662/06, RUBEN MARTINEZ PASCOE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Pedro del Rincón, Villa Victoria, municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 15.00 m con Adolfo Martínez Soto; al sur: 17.00 m con Carretera Federal; al oriente: 144.00 m con Vicente Martínez Pascoe; al poniente: 154.00 m con Agrípina Martínez Pascoe. Con una superficie de 2,484.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 11 de diciembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

235.-19, 24 y 29 enero.

---

Expediente Número 12732/660/06, USAURO MARTINEZ DE LA O., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Pedro del Rincón, Villa Victoria, municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 37.00 m con Adolfo Martínez Soto; al sur: 36.00 m con Carretera Federal; al oriente: 191.00 m con Emelia Martínez de la O.; al poniente: 192.00 m con Oliva Pascoe Velásquez. Con una superficie de 6,989.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 11 de diciembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

235.-19, 24 y 29 enero.

---

Expediente Número 12733/661/06, USAURO MARTINEZ DE LA O., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Pedro del Rincón, Villa Victoria, municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 50.00 m con Adolfo Martínez Soto; al sur: 49.49 m con Carretera Federal México-Nogales; al

oriente: 205.30 m con Adolfo Martínez Soto; al poniente: 203.50 m con Emelia Martínez de la O. con una superficie de 10,200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 11 de diciembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

235.-19, 24 y 29 enero.

---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O S**

Expediente No. 1294/186/2006, SILVIA VIDAL BETANCOURT Y EDUARDO ENRIQUEZ HERNANDEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calzada División del Norte s/n, del predio denominado "Llano de Compromiso", del municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma de Villada, Estado de México, mide y linda: al norte: 28.10 m y colinda con la Calzada División del Norte; al sur: 21.80 m y colinda con un camino; al oriente: 50.40 m y colinda con la propiedad del C. Eutimio Torres Nerí; al poniente: 66.00 m y colinda con la propiedad de la C. Carmen Torres de Jardón. Superficie aproximada de 1,452.09 m2.

La C. registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, México, a 15 de enero del año 2007.-C. Registradora, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

249.-19, 24 y 29 enero.

---

Expediente No. 1300/187/2006, BERTA ESQUIVEL LIERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Plan de Labores, del municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma de Villada, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.80 m y colinda con Fernando Figueroa Lara; al sur: 16.20 m y colinda con una zanja; al oriente: 44.20 m y colinda con Ricardo González Cabrera; al poniente: 32.50 m y colinda con Fernando Figueroa Lara. Superficie aproximada de 533.50 m2.

La C. registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, México, a 15 de enero del año 2007.-C. Registradora, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

250.-19, 24 y 29 enero.

---

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. No. 350/442/06, ROGELIO ROA BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad Cuarta Manzana domicilio conocido, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: en 4 líneas primera de 25.50 m, segunda de 49.50 m, tercera de 3.00 y cuarta de 27.20 m con Javier Roa Bernal, al sur: en 2 líneas primera de 26.00 m y segunda de 64.00 m con Andrés Roa Bernal, al oriente: en 2 líneas primera de 8.25 m y segunda 9.00 m con canal de riego, al poniente: 19.96 m con Río del Salto. Superficie aproximada de 1,774.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 19 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Exp. No. 349/441/06, ROGELIO ROA BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad Cuarta Manzana domicilio conocido, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: en 5 líneas 1era. de 14.50 m, 2da. 20.00 m, 3era. 27.00, 4ta. 8.70 m y 5ta. 7.70 m con Río del Salto, al sur: en 5 líneas 1era. 12.00 m, 2da. de 25.00 m, 3era. 19.00 m, 4ta. 11.00 m y 5ta. 6.60 m con canal de riego, al oriente: 15.00 m con Río del Salto, al poniente: 17.00 m con Francisco Estrada. Superficie aproximada de 1.333.60 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 19 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Exp. No. 348/440/06, ROGELIO ROA BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el comunidad Cuarta Manzana, domicilio conocido, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: haciendo esquina en 10 líneas, 1era. 11.00 m, 2da. 9.00 m, 3era. de 20.00, 4ta. 17.30 m, 5ta. 5.00 m, 6ta. de 11.00, 7ta. de 11.00 m, 8ta. 28.00, 9ta. de 19.70 y 10ª. de 12.70 m con Alberto Sánchez, al sur: 65.10 m con Guillermo Franco López, al oriente: en 4 líneas, 1era. de 13.80 m, 2da. de 10.00 m, 3era. de 16.70 m y 4ta. de 46.30 m con Río del Salto, al poniente: en 8 líneas de 11.00, 14.00, 6.50, 8.80, 14.00, 20.00, 21.00, 30.00 m con canal de riego. Superficie aproximada de 7,326.90 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 19 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Exp. No. 351/443/06, MA. GUADALUPE ROA BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el comunidad Cuarta Manzana, domicilio conocido, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 31.10 m con Javier Roa Bernal, al sur: 30.00 m con Andrés Roa Bernal, al oriente: 11.30 m con caminó al Salto, al poniente: en 2 líneas de 8.25 y 9.00 m con canal de riego. Superficie aproximada de 438.60 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 19 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Expediente No. 375/475/06, EDUARDO BELTRAN MILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cuarta Manzana, Cabecera Municipal,

municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.00 m con Virginia Beltrán Sotelo, al sur: 16.00 m con Apantla de Agua, al oriente: 14.50 m con Evodio Beltrán, al poniente: 14.50 m con camino. Superficie aproximada de 232.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 19 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Expediente No. 378/478/06, DAVID HERNANDEZ POPOCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jaltepec, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.55 m y colinda con Dolores Popoca López, al sur: 14.30 m y colinda con Jorge Alberto Hernández Popoca, al oriente: 5.83 m y colinda con calle de la Secundaria, al poniente: 5.83 m y colinda con Antonio Sotelo Hernández. Superficie aproximada de 84.03 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 19 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Expediente No. 377/477/06, NOE HERNANDEZ POPOCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jaltepec, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.20 m y colinda con Ma. Dolores Popoca López, al sur: 10.00 m y colinda con Apolinar Romero, al oriente: 5.95 m y colinda con calle de la secundaria y 12.00 colinda con Apolinar Romero, al poniente: 19.00 m y colinda con Antonio Sotelo.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 19 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Expediente No. 458/563/06, JOSE MARTINEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Laguna Seca, municipio de Sultepec, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 150.00 m colinda con Anatolio Martínez García, al sur: en dos líneas 1/A 220.00 m colinda con Bernardo López, 2/A. 218.00 m colinda con Simón Martínez García, al oriente: en dos líneas 1/A. 348.00 m colinda con Anatolio Martínez García, 2/A. 180.00 m colinda con Simón Martínez García, al poniente: 482.00 m colinda con Bernardo López.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 12 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O S**

Expediente No. 478/184/2006, MARGARITA ESPINOSA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Callejón del Roble, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 52.50 m y colinda con callejón del Roble, al sur: 74.05 m y colinda con el Río Vado, al oriente: 27.80 m y colinda con el Río Vado, al poniente: 18.55 m y colinda con Ciró Estrada. Superficie aproximada de 1,465.96 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 18 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Expediente No. 479/185/2006, ALBERTO ORTIZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio San José, municipio de San Simón de Guerrero, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 40.00 m con calle que conduce a Texcaltitán y Temascaltepec, al sur: 21.00 m con Berulo Ortiz García, al oriente: 27.00 m con calle Zaragoza, al poniente: 26.00 m con Berulo Ortiz García. Superficie aproximada de 808.25 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 18 de diciembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. No. 462/567/06, ERENDIRA FLORES SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en comunidad de La Tercera Manzana, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 19.00 m colinda con el señor Pedro Laguisamo Figueroa, al sur: 19.00 m y colinda con calle Alfredo del Mazo, al oriente: 17.10 m y colinda con calle Ignacio Allende, al poniente: 17.10 m con Sr. Crecencio Pedroza Mondragón. Superficie aproximada de: 324.90 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 12 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Exp. No. 461/566/06, ELVIA SANCHEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tercera Manzana de la Cabecera Municipal, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle Pedro Ascencio, al sur: 8.00 m con María del Carmen Gómez Sánchez, al oriente: 24.00 m con Paula Teresa Sánchez Gómez, al poniente: 25.20 m con Raúl Vergara Sánchez. Superficie aproximada de: 196.80 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 12 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Exp. No. 454/559/06, GLORIA HERNANDEZ DE CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Delegación Municipal de San Agustín, municipio de Texcaltitán, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 55.70 m con vereda vecinal, al sur: 51.00 m con Herederos del finado Feliciano Alpizar, al oriente: 19.00 m con camino vecinal, al poniente: 20.00 m con Eulalia Mondragón Vda. de Flores. Superficie aproximada de: 1,040.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 12 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Exp. No. 460/565/06, PAULA TERESA SANCHEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la tercera manzana de la Cabecera Municipal, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle Pedro Ascencio, al sur: 8.00 m con María del Carmen Gómez Sánchez, al oriente: 24.00 m con Centro de Salud, al poniente: 24.00 m con Elvia Sánchez Gómez. Superficie aproximada de: 192.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 12 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Exp. No. 459/564/06, SERGIO FUENTES MONDRAGON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el des poblado, municipio de Zacualpan, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 66.00 m linda con calle sin nombre, al sur: 58.00 m linda con Guillermo Figueroa Salgado, al oriente: 32.00, 38.00 m linda en dos líneas con Margarito Montero Flores y calle sin nombre, al poniente: 13.00 m linda con Guillermo Figueroa Salgado. Superficie aproximada de: 2,573.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 12 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Exp. No. 453/558/06, MARIA ELENA GARCIA COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en la Cuarta Manzana, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 17.00 m con caño de agua, al sur: 11.45 m con calle privada sin nombre, al oriente: 22.00 m con J. Trinidad y J. Guadalupe Herrera Sánchez, al poniente: 22.00 m con Pablo Ramírez Gómez. Superficie aproximada de: 314.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 12 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Exp. No. 455/560/06, SILVESTRE VENCES GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Venta Morales, municipio de Texcaltlán, distrito de Sultepec, Estado de México, mide y linda: al norte: 45.75 m con Perfecto Vences González, al sur: sin medidas por ser forma triangular, al oriente: 69.00 m con Perfecto Vences González y Misael Vences González, al poniente: 60.00 m con Esteban Maruri.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 12 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Exp. No. 463/568/06, ANGEL ELIZALDE GALAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de Jaltepec, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 21.00 m con Miguel Flores, al sur: en 2 líneas: 20.00 m con Gustavo Sánchez A., y 4.50 m con la calle privada, al oriente: 28.72 m con Ernesto Elizalde Galán, al poniente: 25.15 m con Sr. Bustos. Superficie aproximada de: 611.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 12 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

Exp. No. 464/569/06, ROSALIO ELIZALDE JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Mariano Salgado Vilchis S/N, municipio de Almoloya de Alquisiras, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: en dos líneas, una de: 5.40 m con el señor Carlos Elizalde Beltrán y la otra de 6.88 m con la calle Mariano Salgado Vilchis, al sur: 15.06 m con Rosa Elizalde Juárez, al oriente: 16.60 m con privada Mariano Salgado, al poniente: en dos líneas, una de: 11.66 m y la otra de 6.14 m con el señor Carlos Elizalde Beltrán. Superficie aproximada de: 235.12 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 12 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

251.-19, 24 y 29 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 34/6/07, MELQUIADES JIMENEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Mechachapantla", ubicado en límites del pueblo de Teopancla, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 218.00 m y linda con Ejido; al sur:

256.00 m y linda con Juan García González y Ascención León; al oriente: 177.00 m y linda con Ejido; al poniente: 196.50 m y linda con camino. Con una superficie de 43,915.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de enero de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

234.-19, 24 y 29 enero.

Exp. 35/7/07, SIMON CABALLERO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepetata", ubicado en la Cabecera Municipal de Temascalapa, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 123.00 m y linda con Eliseo Sánchez Ramos; al sur: 135.00 m y linda con Simón Juárez Sánchez; al oriente: 112.00 m y linda con sucesión de Saturnino Fernández; al poniente: 114.00 m y linda con calle Guanajuato. Con una superficie de 14,577.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de enero de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

234.-19, 24 y 29 enero.

Exp. 2763/219/05, MARIA TERESA AGUILAR ZUÑIGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Nopalcuahuiltla", ubicado en el pueblo de Oxtotopac, municipio y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: en dos líneas de 25.25 m y linda con privada familiar y la otra 3.70 m y linda con Daniel Aguilar Zúñiga; al sur: 29.47 m y linda con Alfonso Aguilar Godínez; al oriente: 10.62 m y linda con Daniel Aguilar Zúñiga; al poniente: en dos líneas de 9.84 m y linda con Remedios Zúñiga López y la otra 1.35 m y linda con privada familiar. Con una superficie de 278.71 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de enero de 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

234.-19, 24 y 29 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Exp. 8769/225/06, FORTINO TAPIA CABRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 70.85 m con propiedad privada, al sur: 62.00 m con calle Joaquín Amaro, al oriente: 68.55 m con Av. Gabriel Leyva, al poniente: 62.60 m con en línea quebrada con Av. Popo. Superficie aproximada de 4,248.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número: 12970/672/06, ISMAEL ORTEGA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Luis Donaldo Colosio sin número, Barrio Santa Rosa, sección 3, en San Andrés Cuexcontitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 18.00 m con la Sra. Rosa Espinoza Rojas, al sur: 18.00 m con la calle Luis Donaldo Colosio, al oriente: 44.45 m con Rosa Espinoza Rojas, al poniente: 44.45 m con Bonifacio Hernández Mendoza. Con una superficie de: 800.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 19 de enero del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.  
296.-24, 29 enero y 1 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Expediente número: 13299/689/06, FELIX ALBINO PINEDA DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Miguel Hidalgo, San Mateo Otzacatipan, denominado El Solar, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 14.00 m con la calle de Miguel Hidalgo, al sur: 14.00 m con Wilebaldo Claudio Pineda Domínguez, al oriente: 56.45 m con Gloria Nava, al poniente: 56.45 m con Pedro Damián Pineda Morales. Con una superficie de: 790.30 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de enero del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.  
298.-24, 29 enero y 1 febrero.

Expediente número: 13300/690/06, WILEBALDO CLAUDIO PINEDA DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle José Mariano Michelena sin número, San Mateo Otzacatipan, denominado El Solar, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 14.00 m con Félix Albino Pineda Domínguez, al sur: 14.00 m con Alberto Valdez y privada sin nombre que da a la calle Mariano Michelena, al oriente: 56.45 m con Gloria Nava, al poniente: 56.45 m con Pedro Damián Pineda Morales. Con una superficie de: 790.30 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de enero del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.  
298.-24, 29 enero y 1 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Exp. 3227/37/2006, C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ VILLEGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno ubicado en calle Morelos, hoy Av. Morelos número 27, Cuarto Cuartel. Barrio

de San Melchor, municipio de Huixquilucan, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 59.25 m con Avenida José María Morelos y Pavón, al sur: en 59.25 m con Francisco Nava G., al oriente: 25.50 m con calle Emiliano Zapata y al poniente: 25.50 m con Francisco Nava G. Con superficie de: 1,511.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 16 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Luis Antonio Sobrino Anza.-Rúbrica.  
301.-24, 29 enero y 1 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Exp. 3230/40/2006, C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ VILLEGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "El Callejón", ubicado en calle Morelos número 61, hoy José María Morelos número 61, Quinto Cuartel, Barrio San Juan Bautista, municipio de Huixquilucan, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 50.00 m con camino que conduce a la Meza, al sur: en 50.00 m con propiedad del mismo vendedor (Roque García Germán), al oriente: en 100.00 m con propiedad del mismo vendedor (Roque García Germán), al poniente: en 100.00 m con callejón. Con superficie de: 5,000.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 16 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Luis Antonio Sobrino Anza.-Rúbrica.  
302.-24, 29 enero y 1 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Exp. 3228/38/2006, C. ROQUE GARCIA GERMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "Milpa Grande de la Mesa", en San Melchor, hoy tercer cuartel, Barrio de Santiago, municipio de Huixquilucan, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al poniente: en 153.10 m con testamentarias de Antonio y María Muciño Arroyo, así como Aurelio Nava García, (actualmente Roque García Germán), al sur: en 130.00 m con testamentaria de Antonio Muciño Arroyo y otro sur: en 54.14 m con Aurelio Nava García (actualmente Roque García Germán), al oriente: en 110.45 m con la misma testamentaria y otro oriente: en 19.50 m con Delfino Ramirez (actualmente Roque García Germán), al norte: en 176.65 m con camino. Con superficie de: 21,350.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 16 de enero del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Luis Antonio Sobrino Anza.-Rúbrica.  
303.-24, 29 enero y 1 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 14270/726/2006, HUMBERTO CAMACHO ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo #128, esquina calle

Vicente Guerrero, en San Buenaventura, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 11.50 m con Armando Camacho, al sur: 12.85 m con calle Nicolás Bravo, al oriente: 14.25 m con Armando Camacho, al poniente: 14.60 m con calle Vicente Guerrero. Superficie: 173.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 11 de enero del año 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

319.-24, 29 enero y 1 febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

Exp. 13315/324/06, OLIVIA SEGURA ESTEBEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Huitzilzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 10.50 m con calle privada; al sur: 10.50 m con varios vecinos; al oriente: 13.00 m con lote seis esquina; al poniente: 13.00 m con frontal nueve. Superficie aproximada de 136.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 13130/318/06, ABDON LUIS LOPEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cerrada de San Pedro, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 10.00 m con Manuel Reyes López; al sur: 10.00 m con Cerrada de la Segunda de San Pedro; al oriente: 17.00 m con Elvira Hidalgo; al poniente: 17.00 m con Pedro Martínez Montes de Oca. Superficie aproximada de 170.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 11855/288/06, JOSE LUIS GRANADOS ALAMILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guerrero s/n, municipio de Temamatla, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 31.70 m con Aurelio Cabrera y Esperanza Leyva; al sur: 31.70 m con Santos Rojas; al oriente: 11.67 m con calle Guerrero; al poniente: 11.65 m con Santos Rojas. Superficie aproximada de 364.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 13128/316/06, JOSE LEON RUIZ RAMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Los Reyes Acatlixhuayan, municipio de Temamatla,

distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 43.80 m con Miguel Ramírez González; al sur: 43.80 m con Angel Ruiz Ramos; al oriente: 50.00 m con Silvia Cristalinas Morales y Fernando Rivera; al poniente: 50.00 m con calle Jalisco. Superficie aproximada de 2,190.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 12304/302/06, GILDA IMELDA RAMOS LUNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a Pahuacan, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 47.00 m con Octaviano Flores Rodríguez; al sur: 50.00 m con camino; al oriente: 112.50 m con Guadalupe Durán; al poniente: 103.00 m con Francisco Figueroa Abarca. Superficie aproximada de 5,175.52 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 12176/294/06, NIEVES MONTAÑO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 7.70 m con carril; al sur: 8.10 m con carril; al oriente: 238.85 m con Román Jiménez; al poniente: 238.85 m con Francisco Burgos y Julián Barrera. Superficie aproximada de 1,891.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 11865/292/06, PATRICIO RIVAS VALENCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelos No. 22, municipio de Ozumba, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 34.00 m con Juana Valencia; al sur: 33.30 m con Jesús Castillo; al oriente: 9.26 m con calle Morelos; al poniente: 9.12 m con Genaro Sanvicente. Superficie aproximada de 309.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 11851/286/06, VIRGINIA PERALEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre Los Reyes Acatlixhuayan, municipio de Temamatla, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 15.00 m con calle sin nombre; al sur: 15.00 m con Guadalupe Romero Corona; al oriente: 15.00 m con Pastor Rosales Granados; al poniente: 15.00 m con Anselmo Rosales García. Superficie aproximada de 225.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 13275/322/06, JOSE GUADALUPE HERNANDEZ PICAZO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tenango del Aire, municipio de Tenango del Aire, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 10.00 m con Ma. del Carmen Castro Galindo; al sur: 10.00 m con calle Morelos; al oriente: 23.90 m con Ma. del Carmen Castro G.; al poniente: 23.90 m con Mauro Trejo Díaz. Superficie aproximada de 239.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 11716/284/06, ERICK BERNAL VELASQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a Joyacan, en la Delegación de Zoyatzingo, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 34.60 m con Luis Luna Rosales; al sur: 32.50 m con camino a Joyacan; al poniente: 22.80 m con callejón. Superficie aproximada de 368.18 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 12302/300/06, JOSE LUIS CHAVARRIA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Zoyatzingo, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 71.40 m con Petra Luna; al noroeste: 48.00 m con Vía del Ferrocarril; al sur: 114.00 m con barranca; al oriente: 48.00 m con Anselmo Altamirano; al poniente: 31.60 m con Angela Martínez. Superficie aproximada de 4,210.22 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 13017/312/06, JOSE GUADALUPE RANGEL SANTILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Col. Santo Tomás en Ayotla, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 17.00 m con Gonzalo Tenorio; al sur: 20.75 m con Privada Angel Rodríguez Leyva; al oriente: 22.00 m con calle Angel Rodríguez Leyva; al poniente: 22.00 m con Ana María Espejel. Superficie aproximada de 374.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 13132/320/06, LUIS MORENO FERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cocotitlán, municipio de Cocotitlán, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 50.00 m con camino; al sur: 43.00 m con camino; al oriente: 127.00 m con Micaela Galicia; al poniente: 173.00 m con Severiano Galicia. Superficie aproximada de 6,900.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 11857/290/06, HUGO RUIZ RAMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Jalisco Los Reyes Acatilhuayan, municipio de Temamatla, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 40.25 m con Ruiz Ramos; al sur: 40.00 m con José Gonzalo Ruiz Ramos; al oriente: 50.00 m con Araceli García Carrillo y Ma. de los Angeles Cristalinas Pérez; al poniente: 50.00 m con calle Jalisco. Superficie aproximada de 2,065.62 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 12929/308/06, SERGIO JIMENEZ CORDOVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 25.00 m con camino que conduce al Castillo; al sur: 25.00 m con camino a Tezahua; al oriente: 327.00 m con Adelfo Jiménez Córdova; al poniente: 327.00 m con Lorenzo Jiménez Córdova. Superficie aproximada de 8,175.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 12260/297/2006, GUILLERMINA ORTEGA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carril s/n, San Pablo Atiazalpan, predio denominado "La Candelaria", municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 11.90 m con carril; al sur: 11.90 m con Georgina Ortega Martínez; al oriente: 126.67 m con Micaela Martínez; al poniente: 126.67 m con Micaela Santana. Superficie aproximada de 1,507.37 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 13 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.



Exp. 11955/293/2006, ENRIQUETA JIMENEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Quintana Roo, San Diego Huehucalco, predio denominado "Tlapexco", municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 15.00 m con Juárez Bernal Eulalia, al sur: 15.00 m con calle Quintana Roo; al oriente: 120.00 m con paso de servidumbre; al poniente: 120.00 m con Juárez Bernal Eulalia. Superficie aproximada de 1,800.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 13 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

Exp. 12186/295/2006, MARGARITA FRANCO FRIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Caoba No. 3, manzana 11, lote 02, Valle Verde, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 19.60 m con Ventura Tapia; al sur: 19.50 m con Alberto García; al oriente: 4.00 m con calle Caoba; al poniente: 9.00 m con Atilano Mendoza. Superficie aproximada de 125.03 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 13 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1º febrero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

Exp. 12924/303/2006, YOLANDA GUADALUPE MENDEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 17.77 m con Fernando Cabrera Velázquez, al sur: 11.50 m con servidumbre de paso, 10.50 m con Erasmo Cruz Noguez, al oriente: 12.50 m con Fernando Cabrera Velázquez, al poniente: 5.60 m con calle Luis Echeverría A., 11.10 m con servidumbre de paso. Superficie aproximada de 173.25 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 15 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 13131/319/2006, PALEMON PARRADO LOBACO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 157.44 m con Miguel Noxpango Lobaco, al sur: 153.80 m con Severiano Parrado Lobaco, al oriente: 32.80 m con camino Viejo a Chalco, al poniente: 31.90 m con Delfina Xocopa. Superficie aproximada de 5,034.46 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 13133/321/2006, ANGELICA MORENO DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Ferrocarril s/n, San Mateo Huitzilzingo, predio denominado "Tepantla", municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 56.50 m con Seminario I.G.P. y Miguel Juárez Mejía, al sur: 86.40 m con Miguel Juárez Mejía, al oriente: 30.60 m con Av. Ferrocarril, al poniente: 25.00 m con Miguel Juárez Mejía. Superficie aproximada de 1,786.60 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 12989/309/2006, FRANCISCO JAVIER MORA RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ayotzingo, predio denominado "Paredón", municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 17.23 m con J. Concepción Martínez, al sur: 17.74 m con Jacinto Mirafuentes, al oriente: 60.85 m con Luis Pozos y camino sin nombre, al poniente: 60.85 m con Adelaido Leyte. Superficie aproximada de 1,063.96 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 18 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 13009/311/2006, GEORGINA ORTEGA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 11.90 m con Guillermina Ortega Martínez, al sur: 11.90 m con Celia Ortega Martínez, al oriente: 126.67 m con Micaela Martínez, al poniente: 126.67 m con Micaela Santana. Superficie aproximada de 1,507.37 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 13051/313/2006, MARIBEL PERLA CUELLAR MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle San Francisco, Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 27.61 m con Casimira Valencia, al sur: 27.61 m con vendedora, al oriente: 7.65 m con calle San Francisco, al poniente: 7.65 m con vendedora. Superficie aproximada de 212.21 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 18 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 13053/315/2006, FLORES CASTRO YOLANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Morelos No. 58 Amecameca, predio denominado "Tetlanzingo", municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 13.17 m con Trinidad Flores, al sur: 14.00 m con calle Cruz Verde, al oriente: 13.70 m con Ma. del Refugio Carmen Flores Castro, al poniente: 14.15 m con Avenida Morelos. Superficie aproximada de 189.27 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 18 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 12301/299/2006, BERTHA APARICIO SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Tezompa, predio denominado "Joyitas", municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 15.00 m con calle Privada, al sur: 15.00 m con Joaquín Rojas Pérez, al oriente: 12.50 m con calle Adolfo López Mateos, al poniente: 12.50 m con Crecencio Alquisira Puebla. Superficie aproximada de 187.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 18 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 12926/305/2006, CANDIDO JIMENEZ CORDOVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, predio denominado "Xaloxtoc", municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 25.00 m con camino que conduce al Castillo, al sur: 25.00 m con camino a Tezahua, al oriente: 327.00 m con Lorenzo Jiménez, al poniente: 327.00 m con Juan Morales. Superficie aproximada de 8,175.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 18 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 12303/301/2006, CENOBIO RAMOS GALICIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Zoyatzingo, predio denominado "San Sebastián", municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 13.50 m con calle Popocatepetl, al sur: 13.50 m con Sandra Pérez Arzaluz, al oriente: 25.00 m con Luisa Arrieta Ramos, al poniente: 25.00 m con camino. Superficie aproximada de 337.50 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 18 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 13314/323/2006, SIMON LOPEZ ANZUREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Huitzilzingo, predio denominado

"Chinactale", municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 10.00 m con David Mireles, al sur: 10.00 m con Sebastián Medina, al oriente: 60.00 m con Caritina López, al poniente: 60.00 m con Callejón Privado. Superficie aproximada de 600.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 20 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 13129/317/2006, VIRGINIA PARRADO LOBACO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 45.77 m con Palemón Parrado Lobaco, al sur: 45.70 m con Angelina Parrado Lobaco, al oriente: 8.62 m con calle Morelos, al poniente: 7.72 m con Encarnación Ortiz. Superficie aproximada de 373.65 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 19 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 12928/307/2006, MARIA DE JESUS MARTINEZ NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zoyatzingo, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 23.00 m con Porfiria Nava T., al sur: 23.00 m con Rosa María Martínez Nava, al oriente: 16.00 m con servicio de paso, al poniente: 16.00 m con Mauro Morales López. Superficie aproximada de 368.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 15 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 12990/310/06, MARIA DE LA LUZ MORA QUIROZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Catarina Ayotzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 8.90 m con camino sin nombre, al sur: 10.15 m con Sr. J. Isabel Tepeiteque, al oriente: 157.50 m con Eligio Alonso, al poniente: 157.50 m con Margarito Valdivia. Superficie aproximada de 1,500.18 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 8770/226/06, FORTINO TAPIA CABRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte 1: 56.30 m con Silvano Tapia, al norte 2: 04.20 m con Angel Alvarado y Mauro Carreón, al norte 3: 56.94 m con Juan Sánchez, al sur 1: 57.96 m con Herlindo Tenorio, al sur

2: 58.10 m con propiedad privada, al oriente 1: 39.00 m con Angel Tapia, Benjamín Tapia y Juan Sánchez, al oriente 2: 17.80 m con Av. Tlanepantla, al oriente 3: 07.87 m con propiedad privada, al poniente 1: 45.00 m con Angel Alvarado y Mauro Carreón, al poniente 2: 24.33 m con Ramón Campeche. Superficie aproximada de 4,964.85 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 13316/325/2006, FRANCISCO RAMOS GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Huitzilzingo, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 7.20 m con Segunda Cerrada de Chimalpa, al sur: 7.15 m con Simón Valencia, al oriente: 175.60 m con Lucas Ramos, al poniente: 175.60 m con Pedro Ramos. Superficie aproximada de 1,259.05 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 20 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

Exp. 12927/306/06, ALEJANDRA MARTINEZ NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zoyatzingo, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 23.00 m con Lidia Martínez Nava, al sur: 23.00 m con Salomón Martínez López, al oriente: 16.00 m con Felipa Nava, al poniente: 16.00 m con servicio de paso. Superficie aproximada de 368.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 10 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

323.-24, 29 enero y 1o. febrero.

**NOTARIA PUBLICA No. 69 DEL ESTADO DE MEXICO  
EL ORO, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 70 de Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por escritura número 28,680, del Volumen MCCLXXXIII, de fecha diez de noviembre del dos mil seis, los señores MA. OLIVA ARIZMENDI ESQUIVEL, (quien también acostumbra a usar el nombre de MARIA OLIVA ARIZMENDI ESQUIVEL), AMELIA ZARZA ARIZMENDI, ANA MARIA ZARZA ARIZMENDI, MARGARITA ROSARIO ZARZA ARIZMENDI, LEONCIO ROGELIO ZARZA ARIZMENDI, EDUWIGES ZARZA ARIZMENDI, ARMINDA GRACIELA ZARZA ARIZMENDI, MARIA CRISTINA ZARZA ARIZMENDI, MARIA DOLORES ZARZA ARIZMENDI, JOSE ALFREDO ZARZA ARIZMENDI, por su propio derecho, ante mí radicarón la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALFREDO ZARZA ESQUIVEL, bajo protesta de decir verdad, manifestaron no tener conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar; me exhibieron el acta de defunción del autor de la

sucesión y las actas del registro civil con las que acreditan el entroncamiento; manifestaron su consentimiento para tramitar notarialmente el Sucesorio Intestamentario.

El Oro, México, a 16 de Enero de 2007. \*

LIC. JOSE VICTOR REYNOSO PABLOS.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 69. DEL ESTADO DE MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN EL ORO, ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días.

217.-18 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA No. 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
AMECAMECA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A 08 DE ENERO DEL 2007.

POR INSTRUMENTO NUMERO DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN OVANDO PALAFOX, ACTO QUE FORMALIZO LA SEÑORA THANIA ELIZABETH LUNA OVANDO, EN SU CARACTER DE ALBACEA, DESCENDIENTE DIRECTO Y COMO PRESUNTA HEREDERA, Y MANIFIESTA QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE DIAS.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

81-A1.-18 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla, México, a dieciséis de enero de 2007.

Para dar cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, al tenor del instrumento número 13,421 de fecha veintuno de diciembre de dos mil seis, extendido en esta notaria a mi cargo, los señores ALFONSO Y JULIA ambos de apellidos CAMACHO RODRIGUEZ, en su carácter de presuntos herederos, y con fundamento en el artículo 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, mediante el instrumento antes relacionado radicarón la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora JUANA CAMACHO RODRIGUEZ, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil cuatro, en la Ciudad de Naucalpan, Estado de México.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIETE  
LIC. OSCAR MENDEZ CERVANTES.-RUBRICA.

81-A1.-18 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA No. 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

YO, LICENCIADO MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en TOLUCA, Estado de México, HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 50,642 OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006. SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO SALINAS LOPEZ A SOLICITUD DE LA SEÑORA JULIETA FLORES CABELLO, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS SEÑORES MARIO, OLIVIA, CARLOS Y CLAUDIA TODOS DE APELLIDOS SALINAS FLORES, EN SU CARACTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006.

ATENTAMENTE  
LICENCIADO MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL.-  
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.

81-A1.-18 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
AMECAMECA, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

Amecameca, Edo. de Méx., a 6 de diciembre del 2006.

Por instrumento siete mil trescientos cinco, de fecha nueve de julio del año dos mil dos, otorgada ante la fe del suscrito Notario Público Número Ciento Quince del Estado de México, con residencia en Amecameca, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor AURELIO RANGEL MARTIN DEL CAMPO, la señora CECILIA LUCIA JIMENEZ SUSO, en su carácter de única y universal heredera y albacea, manifiesta que procederá a formar el inventario correspondiente.

Para su publicación con intervalo de siete días.

Atentamente

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.  
78-A1.-18 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

Por escritura 7,549 de 24 de noviembre de dos mil seis, ante la suscrita, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor RAFAEL OCTAVIO VICENTE COUTTOLENC URQUIAGA, también conocido como RAFAEL COUTTOLENC URQUIAGA, en la que la señora MARIA ESTHER GÚEMEZ GARCIA DE COUTTOLENC, aceptó la herencia instituida a su favor, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión y aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en el propio testamento, manifestando que oportunamente formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Naucalpan, México, a 12 de enero de 2007.

LIC. ROSA MARIA REED PADILLA.-RUBRICA.  
NOTARIA NUMERO CIENTO SIETE.  
206.-17 y 29 enero.

**PARIS TEXTIL, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PARIS TEXTIL, S.A. DE C.V., celebrada el día 15 de abril del año 2005, se aprobó la disolución anticipada de PARIS TEXTIL, S.A. DE C.V., por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos de la publicación correspondiente se transcribe a continuación el balance final de liquidación de la sociedad PARIS TEXTIL, S.A. DE C.V., al 15 de diciembre del 2006.

**PARIS TEXTIL, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2006  
MILES DE PESOS**

ACTIVO CIRCULANTE	
Impuestos a Favor	7
SUMA DEL ACTIVO	7
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	7
SUMA CAPITAL CONTABLE	7
SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	7

\*\* Para publicar por tres ocasiones de 10 en 10 días.

Naucalpan, Estado de México, a 15 de diciembre del 2006

González Pérez Rubén  
Liquidador  
(Rúbrica).

61-A1.-15, 29 enero y 13 febrero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2007. Año de la Corregidora, Doña Josefa Ortiz de Domínguez"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 23 de enero del año 2007.

EXPEDIENTE: CI2/SGG/QUEJA/038/2006  
PROCEDIMIENTO: QUEJA  
No. DE OFICIO: CI/SC/DR/037/2007

C. RICARDO LOZANO DAVILA

PRESENTE

En los autos del expediente CI2/SGG/QUEJA/038/2006, en fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, el Contralor Interno emitió resolución por la cual puso fin al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, cuyos puntos resolutivos marcados como segundo, tercero, cuarto y quinto, transcribo a continuación:

" ...

**SEGUNDO.** Los CC. **Gonzálo Flores Calderón y Ricardo Lozano Dávila**, son administrativamente responsables de la irregularidad atribuida en virtud de que infringieron lo dispuesto por las fracciones XXII y XXXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social vigente en la Entidad.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, este Organó de Control Interno impone a los CC. **Pedro Valentín Cantoya Ordaz, Gonzálo Flores Calderón y Ricardo Lozano Dávila**, la sanción administrativa disciplinaria consistente en **AMONESTACION**, respectivamente, sanción que se ejecutará al quedar firme la presente resolución, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los sancionados, que dentro del término de quince días siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, tendrán el derecho de hacer valer los medios de defensa previstos por la ley en la materia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución de manera personal a los sancionados y por oficio hágase de conocimiento al C. Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, al Delegado Administrativo de la propia Dependencia; así como al Comisionado de los Derechos Humanos en el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

" ...

ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DE LA SUBCONTRALORIA

LIC. ALEJANDRO C. TAPIA IZQUIERDO  
(RUBRICA).

378.-29 enero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

Nezahualcóyotl, Estado de México a veintidós de enero de 2007

No. de Oficio: SCIN/0101/2007  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CC. RUBEN CONSTANTINO CHAVEZ, MAURICIO AVENDAÑO JIMENEZ y RICARDO GALLEGOS RIVERA  
P R E S E N T E

En los autos de los expedientes que a continuación se detallan, el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, tuvo a bien emitir las resoluciones en las que se determinó imponer a las personas antes citadas, las siguientes sanciones pecuniarias, como resultado de haber quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida, consistente en haber infringido lo previsto por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al no presentar la manifestación de bienes dentro del plazo previsto por el artículo 80 fracción II del ordenamiento legal en cita; en la inteligencia que los montos a pagar deberán enterarse en la Caja General de Gobierno (Secretaría de Finanzas) dentro de los quince días siguientes al en que surta sus efectos la presente notificación.

No.	No. de Expediente	Servidor Público	Fecha de la Resolución	Sanción Pecuniaria	Cantidad líquida a pagar
1	CI4/SGG/MB/047/2006	Rubén Constantino Chávez	14/11/2006	15 días	\$2,242.90
2	CI4/SGG/MB/064/2006	Mauricio Avendaño Jiménez	17/11/2006	15 días	\$2,224.39
3	CI4/SGG/MB/121/2006	Ricardo Gallegos Rivera	11/12/2006	15 días	\$2,224.35

No omito manifestar que en términos de lo dispuesto por el numeral cuarto de las resoluciones emitidas, de conformidad con lo previsto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las personas sancionadas tienen derecho a promover recurso de inconformidad ante esta Contraloría Interna o Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente notificación, según convenga a sus intereses.

ATENTAMENTE  
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES  
Y SUPERVISION DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GLORIA CARRILLO DIAZ  
(RUBRICA).

384.-29 enero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

Nezahualcóyotl, Estado de México a veintidós de enero de 2007

No. de Oficio: SCIN/0102/2007  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CC. RAUL ELIZARRARAS OBLEA, ISRAEL LEYVA FLORES, APOLINAR RODRIGUEZ LOPEZ y FERNANDO SOSA VILCHEZ  
P R E S E N T E

En los autos de los expedientes que a continuación se detallan, el Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno, tuvo a bien emitir las resoluciones en las que se determinó imponer a las personas antes citadas, las siguientes sanciones pecuniarias, como resultado de haber quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida, consistente en haber infringido lo previsto por el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al no presentar la manifestación de bienes dentro del plazo previsto por el artículo 80 fracción III del ordenamiento legal en cita; en la inteligencia que los montos a pagar deberán enterarse en la Caja General de Gobierno (Secretaría de Finanzas) dentro de los quince días siguientes al en que surta sus efectos la presente notificación.

No.	No. de Expediente	Servidor Público	Fecha de la Resolución	Sanción Pecuniaria	Cantidad líquida a pagar
1	CI4/SGG/MB/082/2006	Raúl Elizarraras Oblea	07/12/2006	15 días	\$2,033.40
2	CI4/SGG/MB/095/2006	Israel Leyva Flores	14/12/2006	15 días	\$2,033.50
3	CI4/SGG/MB/109/2006	Apolinar Rodríguez López	19/12/2006	15 días	\$2,590.50
4	CI4/SGG/MB/111/2006	Fernando Sosa Vilchez	05/12/2006	15 días	\$2,033.40

No omito manifestar que en términos de lo dispuesto por el numeral cuarto de las resoluciones emitidas, de conformidad con lo previsto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las personas sancionadas tienen derecho a promover recurso de inconformidad ante esta Contraloría Interna o Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente notificación, según convenga a sus intereses.

ATENTAMENTE  
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES  
Y SUPERVISION DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GLORIA CARRILLO DIAZ  
(RUBRICA).

384.-29 enero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

Nezahualcóyotl, México, a veintidós de enero de 2007  
NO. DE OFICIO: SCIN/0089/2007  
NO. DE EXPEDIENTE: CI4/SGG/MB/007/2007  
PROCEDIMIENTO: MANIFESTACION DE BIENES

**C. GENARO CARPIO MARROQUIN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 43, 45, 49, 52, 53, 57, 59, 60 Y 63 Ley de Responsabilidades citada, así como los numerales **primero, segundo y cuarto fracción I** del Acuerdo del Ejecutivo Estatal, mediante el cual se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido el doce de diciembre de mil novecientos noventa y tres y publicado en la Gaceta del Gobierno el día trece de diciembre de ese mismo año, **cuarto fracción II y séptimo** del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Acuerdo antes referido, emitido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veintidós de diciembre del mismo año; 20 fracciones I y IV, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, emitido y publicado en la Gaceta oficial del Gobierno del Estado de México, el día veinticinco de mayo del año dos mil seis; 3ª fracción XXXVI y 34 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día primero de febrero del año dos mil seis; sírvase comparecer el próximo día **08 de febrero de 2007, a las 09:30 horas**, en las oficinas que ocupa la **SUBCONTRALORIA DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 100, Interior 115, Colonia Metropolitana Segunda Sección, (CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS) de esta Ciudad, a efecto de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo iniciado en su contra, con motivo de que Usted: **no presentó** ante el Departamento de Manifestación de Bienes de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, su Manifestación de Bienes por Baja, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión su empleo, cargo o comisión**, la cual ocurrió el día **veintinueve de agosto del año dos mil seis**, iniciando a contar el término para presentar la misma el día **treinta de agosto del año dos mil seis**, y concluyendo el día **veintiocho de octubre de año dos mil seis**, lo anterior, no obstante de encontrarse obligado a presentar en tiempo y forma dicha manifestación, al haber desempeñado funciones de seguridad y vigilancia, y haberse encontrado adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, con categoría de **POLICIA R-3**.

Consecuentemente se considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 párrafo segundo inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que señalan:

**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

**FRACCION XIX.-** Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

**Artículo 79.-** Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

**PARRAFO SEGUNDO**

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;

**Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;

Cabe destacar que al expediente se integran los siguientes documentos en copias constatadas, de los que se deriva su presunta responsabilidad: **A)** Oficio número **210094001/2639/2006**, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, mediante el cual, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, remite al titular de éste Organismo de Control Interno, la documentación soporte de los servidores públicos omisos o extemporáneos que, de acuerdo a los registros que se llevan en esa Dirección, estaban obligados a presentar manifestación de bienes por alta y/o baja; **B)** Relación de servidores públicos omisos o extemporáneos en la presentación de su manifestación de bienes por baja, emitida por la unidad de informática de la Secretaría de la Contraloría de esta Entidad, en la que se observa incluido el nombre del **C. GENARO CARPIO MARROQUIN**, con **Registro Federal de Contribuyentes CAMG-710424** y fecha de baja del día **veintinueve de agosto del año dos mil seis**; **C)** Copia cotejada del Formato Único de Movimientos de Personal, a nombre del **C. GENARO CARPIO MARROQUIN**, donde se describe su puesto funcional, escolaridad, estado civil, así como, las percepciones que tuvo con objeto del empleo, cargo o comisión que desempeñó dentro de la Administración Pública Estatal; **D)** Antecedentes laborales de el ex-servidor público **GENARO CARPIO MARROQUIN**, donde se describe su domicilio particular, su registro federal de contribuyentes, así como la fecha en que causó baja, siendo ésta, el día **veintinueve de agosto del año dos mil seis**.

No omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, además de que puede comparecer por sí mismo o acompañado de un defensor. Apercibido de que, en caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de acuerdo a los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, de igual forma se le previene para que señale domicilio cierto en el Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se efectuarán de igual forma vía edictos. Asimismo se le comunica que el expediente al rubro citado se encuentra a su disposición en la Subcontraloría mencionada para su consulta. **Traer identificación oficial y último comprobante de pago.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**Y SUPERVISION DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. GLORIA CARRILLO DIAZ**  
**(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

Nezahualcóyotl, México, a veintidós de enero de 2007  
NO. DE OFICIO: SCIN/0091/2007  
NO. DE EXPEDIENTE: CI4/SGG/MB/010/2007  
PROCEDIMIENTO: MANIFESTACION DE BIENES

**C. LINO EMILIO RUIZ TREJO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 43, 45, 49, 52, 53, 57, 59, 60 Y 63 Ley de Responsabilidades citada, así como los numerales **primero, segundo y cuarto fracción I** del Acuerdo del Ejecutivo Estatal, mediante el cual se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido el doce de diciembre de mil novecientos noventa y tres y publicado en la Gaceta del Gobierno el día trece de diciembre de ese mismo año, **cuarto fracción II y séptimo** del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Acuerdo antes referido, emitido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veintidós de diciembre del mismo año; 20 fracciones I y IV, 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, emitido y publicado en la Gaceta oficial del Gobierno del Estado de México, el día veinticinco de mayo del año dos mil seis; 3º fracción XXXVI y 34 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día primero de febrero del año dos mil seis; sírvase comparecer el próximo **día 08 de febrero de 2007, a las 10:00 horas**, en las oficinas que ocupa la **SUBCONTRALORIA DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 100, Interior 115, Colonia Metropolitana Segunda Sección, (CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS) de esta Ciudad, a efecto de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo iniciado en su contra, con motivo de que Usted: no presentó ante el Departamento de Manifestación de Bienes de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, su Manifestación de Bienes por Baja, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión su empleo, cargo o comisión**, la cual ocurrió el día **treinta y uno de agosto del año dos mil seis**, iniciando a contar el término para presentar la misma el **día primero de septiembre del año dos mil seis**, y concluyendo el día **treinta de octubre de año dos mil seis**, lo anterior, no obstante de encontrarse obligado a presentar en tiempo y forma dicha manifestación, al haber desempeñado funciones **JEFE DE DEPARTAMENTO**.

Consecuentemente se considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 fracción II y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que señalan:

**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

**FRACCION XIX.-** Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

**Artículo 79.-** Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

**FRACCION II.-** En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde **jefe de departamento** hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado, Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría, todos sus servidores públicos.

**Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;

Cabe destacar que al expediente se integran los siguientes documentos en copias constatadas, de los que se deriva su presunta responsabilidad: A) Oficio número **210094001/2639/2006**, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, mediante el cual, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, remite al titular de este Organismo de Control Interno, la documentación soporte de los servidores públicos omisos o extemporáneos que, de acuerdo a los registros que se llevan en esa Dirección, estaban obligados a presentar manifestación de bienes por alta y/o baja; B) Relación de servidores públicos omisos o extemporáneos en la presentación de su manifestación de bienes por baja, emitida por la unidad de informática de la Secretaría de la Contraloría de esta Entidad, en la que se observa incluido el nombre del **C. LINO EMILIO RUIZ TREJO**, con **Registro Federal de Contribuyentes RUTL-640519** y fecha de baja del día **treinta y uno de agosto del año dos mil seis**; C) Copia cotejada del Formato Único de Movimientos de Personal, a nombre del **C. LINO EMILIO RUIZ TREJO**, donde se describe su puesto funcional, escolaridad, estado civil, así como, las percepciones que tuvo con objeto del empleo, cargo o comisión que desempeñó dentro de la Administración Pública Estatal; D) Antecedentes laborales de el ex-servidor público **LINO EMILIO RUIZ TREJO**, donde se describe su domicilio particular, su registro federal de contribuyentes, así como la fecha en que causó baja, siendo ésta, el día **treinta y uno de agosto del año dos mil seis**.

No omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, además de que puede comparecer por sí mismo o acompañado de un defensor. Apercibido de que, en caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de acuerdo a los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, de igual forma se le previene para que señale domicilio cierto en el Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se efectuarán de igual forma vía edictos. Asimismo se le comunica que el expediente al rubro citado se encuentra a su disposición en la Subcontraloría mencionada para su consulta. **Traer identificación oficial y último comprobante de pago.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**Y SUPERVISION DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. GLORIA CARRILLO DIAZ**  
**(RUBRICA).**

384.-29 enero.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

Visto el escrito de fecha de julio de dos mil seis, suscrito por el C. Aniceto Pérez Villar, en su carácter de Gobernador Natural Indígena del Consejo Supremo Otomí Autónomo del Estado México, respecto al pago de las indemnizaciones por motivo de la construcción de la Autopista "La Venta-Chamapa" y estricto cumplimiento de la sentencia de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, emitida por la Primera Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, en el Juicio Administrativo número 1126/2006. Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, 1.4, 1.5 fracciones I, VIII y XII y 1.6 del Código Administrativo, el C. Secretario de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

-----**ACUERDA**-----

**PRIMERO.** Téngase por presentado el escrito de referencia, mediante el cual el C. Aniceto Pérez Villar, en su carácter de Gobernador Natural Indígena del Consejo Supremo Otomí Autónomo del Estado de México, solicita a este Secretario de Comunicaciones, informe acerca del pago de las indemnizaciones a las que tienen derecho los propietarios de los inmuebles afectados por la Construcción de la carretera "La Venta-Chamapa".

**SEGUNDO.** Tomando en consideración que el peticionario no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, ni en su caso persona alguna para oír las en su nombre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119, en relación con el 116 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se requiere al promovente para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, señale el domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el territorio del Estado, apercibido que para el caso de omisión las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se realizarán en los estrados de esta Secretaría de Comunicaciones.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo por Edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, de conformidad a lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al C. Aniceto Pérez Villar en su carácter de Gobernador Natural Indígena del Consejo Supremo Otomí Autónomo del Estado de México.

Así lo acordó y firmo el Secretario de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, en la ciudad de Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil siete.

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA  
(RUBRICA).

373.-29 enero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2007. Año de la Corregidora, Doña Josefa Ortiz de Domínguez "

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA  
SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Por medio de este edicto y en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica los oficios citatorios a garantía de audiencia que adelante se describe, emitidos por el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, en los procedimientos administrativos sancionadores que se mencionan, con el objeto de que el representante legal de la unidad económica que se cita, se sirva comparecer ante el suscrito, en las oficinas que ocupa la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial, específicamente en el Departamento Jurídico, sitas en el inmueble marcado con el número 100-B de la calle Urawa, colonia Izcalli-PIEM, Toluca, Estado de México.

EMPRESA	ACTO ADQUISITIVO Y CONTRATO	IRREGULARIDAD Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	OFICIO CITATORIO, DIA Y HORA DE COMPARECENCIA
"SADFER MEXICO S.A. DE C.V."	AD-079-2004 CONTRATO 063/2004	PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS COORDINADOS Y RECAUDACION.	20342A000/0145/2007 LUNES 5 DE FEBRERO DE 2007, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS
"SADFER MEXICO S.A. DE C.V."	LP-038-2005 Y AD-068-2005 CONTRATO 033/2005	PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO E INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION, GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.	20342A000/0148/2007 MARTES 6 DE FEBRERO DE 2007, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS
"DISEÑO EN PARTICULAR EN LIMPIEZA S.A. DE C.V."	LP-038-2005 Y AD-068-2005 CONTRATO 031/2005	PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA EXTINTA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y CONTROL PATRIMONIAL, ACTUALMENTE DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DELEGACION DE FISCALIZACION DE TOLUCA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, DIRECCION DE APOYO ADMINISTRATIVO Y PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS, SECRETARIA DE TRANSPORTE, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, DIRECCION GENERAL DE PERSONAL, DIRECCION GENERAL DE INNOVACION, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y DIRECCION GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO.	20342A000/0150/2007 MARTES 30 DE ENERO DE 2007, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS

El motivo de la comparecencia, será otorgar su garantía de audiencia en términos del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, derivado de la irregularidad precisada.

No omito hacer mención que durante el desahogo de su garantía de audiencia, tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de su defensor, asimismo, quien comparezca y sus derechos represente deberá exhibir en original y copia el documento que acredite legalmente su capacidad.

Por otra parte, se le apercibe para que en caso de no comparecer al desahogo de su garantía de audiencia, en la fecha, hora y lugar señalados, y con documento que acredite la capacidad de su representante y defensor, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y perdido su derecho a controvertir los hechos relativos a las irregularidades que se le atribuyen, emitiéndose la resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que el expediente citado, se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupa la Dirección de Normatividad y Control Patrimonial, de esta Dirección General.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Nacional.

Toluca de Lerdo, México, a veintidós de enero de dos mil siete, el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México.

M. en A. RAUL MURRIETA CUMMINGS  
DIRECTOR GENERAL  
(RUBRICA).

377.-29 enero.



A. Primer Nivel Mayo No. 199  
 B. Centro Urbano  
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México  
 C.P. 51700 Tel: 5864 1590



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/277/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/277/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. **BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de bienes por Alta, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha diez de junio del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1561/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. **BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL** extemporáneo en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. **BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL**, adscrito a la **Tesorería Municipal** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha veinte de diciembre del año dos mil seis; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado mediante Gaceta del Gobierno del Estado de México, número ciento veinte, de fecha veinte de diciembre del año dos mil seis al C. **BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/514/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veinticinco; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha diecinueve de enero del año dos mil seis, el C. **BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha diecinueve de enero del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

#### CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha diecinueve de enero del año dos mil seis, no compareció el C. BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL; se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de junio del año dos mil cinco correspondiente a las remesas de febrero-marzo 2005, a foja uno en donde se relaciona al C. BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL, con cargo de Coordinador, teniendo registro de su Alta el día primero de marzo del año dos mil cinco, obligación que cumplió hasta el día treinta de abril del año dos mil cinco, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita " Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;" en virtud que fue después de once días cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes correspondiente, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Coordinador encontrándose dentro de los supuestos en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, correlacionado a los artículos 1.1 fracción I y 1.2 fracción VIII inciso e) del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: " artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . ." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . que a la letra dice: "Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: fracción I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. . . " que a la letra dice: " Artículo 1.2.- Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: fracción VIII.- Todos aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipal que ocupen o no plazas de estructura, que: inciso e) Desempeñen sus servicios como coordinadores generales, gerentes y asesores de secretarías, subsecretarías, directores generales y coordinadores generales". Por ende dicho precepto la constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

VI.- Por lo que al desempeñar el cargo de Coordinador, efectuando funciones de coordinador se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL, al haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en forma extemporánea, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo primero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la extemporaneidad de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL, quien funge como Coordinador, adscrito a la Tesorería Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$13,248.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$10,400.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita

considerando que es específica para el caso particular del C. BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.**- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal;

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por alta en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Coordinador adscrito a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 primero párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL, quien funge como Coordinador, adscrito a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.**- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.**- Notifíquese al C. BARRON SANCHEZ JOSE RAFAEL, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.**- Inscribese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.**- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/026/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/225/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

**C. CHAVEZ VAZQUEZ JOSE LUIS**  
DOMICILIO: COL. PEÑITAS 58, SAN LUCAS PATONI,  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.  
**P R E S E N T E :**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I (incisos a), b), c), d), e), f), fracción II (incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **treinta de enero del dos mil siete a las once horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2212/2005, de fecha doce de agosto del año dos mil cinco, de la remesa de mayo del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Alta**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **cinco de mayo del año dos mil cinco**, con el cargo de **Segundo Comandante** feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **cuatro de julio del año dos mil cuatro**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. VAZQUEZ CHAVEZ JOSE LUIS**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Alta en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Segundo Comandante**, encontrándose dentro de los supuestos de en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, correlacionado a los artículos 1.1 fracción I y 1.2 fracción VIII inciso e) del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: que a la letra dice: " artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . ." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . que a la letra dice: "Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo . . ." que a la letra dice: " Artículo 1.2.- Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: fracción VIII.- Todos aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipal que ocupen o no plazas de estructura, que: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le previene que **de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, será separado de su cargo**, tal y como lo señala el artículo 80 segundo párrafo de la citada Ley; igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**ATENTAMENTE**

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

381 -29 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/020/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/199/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

**C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO**  
DOMICILIO: C. 11, No. 6, COL. SAN MATEO  
XOLOC, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO.  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **treinta de enero del año dos mil siete a las catorce horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2885/2005, de fecha cinco de octubre del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día **dieciséis de julio del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policia B**, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **catorce de septiembre del año dos mil cinco, sin que exista registro de haberla presentado**, siendo el **C. JIMENEZ RUBI RAUL ALFREDO, OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:...** Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. ...; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**A T E N T A M E N T E**

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

381.-29 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/029/2007

EXPEDIENTE: CIM/GCS/525/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del dos mil siete.

C. MIRANDA ANAYA ANTONIO  
DOMICILIO: Calle Nuevo León 72 ó 39, Barrio  
Tlatenco, Teoyucan, Estado de México  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintuno de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **treinta de enero del dos mil siete a las diez horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0528/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted fue **Extemporáneo en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de noviembre del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Coordinador**, obligación que cumplió hasta el día **catorce de enero del año dos mil cinco**, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; " en virtud que fue después de **catorce días** cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes correspondiente, hecho que se desprende de la copia certificada de la manifestación de bienes presentada por usted vía electrónica ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México que corre agregada dentro del expediente que al rubro se cita, considerando que el término concedido por la ley, **feneció el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Coordinador**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: Fracción II) En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia **deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule**, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**A T E N T A M E N T E**

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

381.-29 enero.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/479/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/479/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CAMPOS COURET CARLOS FELIPE**, quien se encontraba adscrito a la entonces Dirección de Ecología, de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja, en el servicio público.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha **veintiséis de abril del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1035/2005, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO** fue **OMISO** en su Manifestación de Bienes por Baja, en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **dieciséis de Diciembre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO, Subdirector**, adscrito a la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **veintiséis de enero del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción IV y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/IGA/521/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en foja **doce**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, no compareció ante esta autoridad administrativa el **C. CAMPOS COURET CARLOS FELIPE**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiséis de enero del dos mil siete se turnó el expediente **CIM/SCS/479/2005-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/1035/2005, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por alta y baja del mes de abril del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el **C. C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, como omiso en la presentación de bienes por Baja, mismo que causó en fecha veintiocho de enero del año dos mil cinco; con el cargo de Subdirector el cual consta en expediente con número de foja dos; c) Oficio número TM/104/2006 expedido por la Tesorería Municipal en fecha diez de enero del año dos mil seis en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que la fecha de baja del **C. C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO** fue el día dieciséis de enero del año dos mil cinco y la cual obra en el expediente en foja número seis; de las cuales se desprendió que efectivamente el **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, desempeñaba el puesto de Subdirector, adscrito a la entonces Dirección de Ecología, con fecha de Baja el día dieciséis de enero del año dos mil cinco, feneciendo el plazo concedido por la ley el día treinta de marzo del dos mil cinco, sin que la haya presentado; cargo por el cual

indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por Alta en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso c) y d) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: **"Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social."**, precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el artículo 79 inciso a) del ordenamiento de la materia, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos; De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida al **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia del **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, en su carácter de servidor público con cargo de Subdirector adscrito a la entonces Dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.** - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

*Recurso de Revisión número 78/990 - Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 89/990 - Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 115/991 - Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.*

Conforme a las disposiciones legales señaladas el **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por **BAJA** por el servicio, cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto como Subdirector adscrito a la entonces Dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presentó su manifestación de bienes por Baja; y toda vez que el **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO** hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, por lo que, en consecuencia, no existe argumento expuesto a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa que le es atribuida al **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO** dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por BAJA y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, en su carácter de servidor público con cargo de Subdirector adscrito a la entonces Dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Subdirector, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, que fungía como Subdirector, adscrito a la entonces Dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$2,190.00 (DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)**, considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$4,380.00 (CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 18 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la

potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- EL C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III incisos c) y d) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, Subdirector adscrito a la entonces Dirección de Ecología de este H. Ayuntamiento, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,190.00 (DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal al **C. CAMPOS COURET CARLOS FERNANDO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

**SEXTO.-** Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/638/2006-MB

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/638/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, Oficial "B", adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Cuautitlán Izcalli, motivado por la omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público**.

R E S U L T A N D O.

**PRIMERO.-** Que en fecha quince de mayo del año dos mil seis, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 21006A000/01014/2006, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, omitió presentar su **Manifestación de Bienes por ALTA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Que con fecha veintiocho de junio del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, **Agente de Tránsito B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia** en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha veinte de enero del año dos mil siete, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado al C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, el oficio citatorio de **Garantía de Audiencia**, número SP/GA/638/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas dieciséis y diecisiete, haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su **Garantía de Audiencia**.

**CUARTO.-** Con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, el C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su **Garantía de Audiencia**, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 138 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la **Manifestación de Bienes**, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, no compareció el C. SILVAR DAMIAN, al desahogo de su **Garantía de Audiencia**; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como constó en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuencia procedimental, quedo demostrado, que el C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX - Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."* *Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión."* En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 21006A000/01014/2006 y Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimientos Administrativo Instaurado por la **Presentación de Manifestación de Bienes**; remitidos por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, omitió presentar su **manifestación de bienes por ALTA**, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, esta autoridad resolutoria solicitó los datos laborales a la Directora de la Unidad de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la cual mediante oficio número RH/528/06 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis, en el cual se indica que la fecha de **Alta** del C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO, fue el día dieciséis de mayo del año dos mil seis, corroborando con ello, la omisión del C. SILVAR

**DAMIAN SALUSTRIO**, en la presentación de la manifestación de bienes por ALTA en el servicio público como policía "B", a la que hace referencia la documentación enviada por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México; luego entonces y con tales documentales públicas, se tiene que las mismas hacen prueba plena en su contra, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción I, 39, 91, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por el **C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**; por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por ALTA, sin que lo haya hecho, toda vez que la fecha de ALTA fue el día dieciséis de mayo del año dos mil seis; teniendo como no presentada la manifestación de bienes; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: " *Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.* "; precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción del ordenamiento de la materia, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

**JURISPRUDENCIA 85**

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.** - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

IV.- Tomando en Cuenta los considerandos que anteceden se tiene que el **C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, se encontraba dentro de los supuestos que marca el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley antes citada ya que el mismo se encontraba obligado a presentar la manifestación de bienes por alta y por lo tanto se tiene por desahogada su garantía de audiencia; de lo antes expuesto se tiene que el **C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por ALTA en el servicio público municipal.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO** obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.-

**TERCERO.-** Notifíquese al **C. SILVAR DAMIAN SALUSTRIO**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE**  
**CUAUTITLÁN IZCALLI**  
**(RUBRICA).**



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/759/2006-MB

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/759/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. ESPINOSA LINARES IVAN, Oficial "B", adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Cuautitlán Izcalli, motivado por la omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Alta** en el servicio público.

RESULTANDO.

**PRIMERO.-** Que en fecha **quince de junio del año dos mil seis**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/1421/2006, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, omitió presentar su **Manifestación de Bienes por ALTA** en el servicio público, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **veinticuatro de julio del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. **ESPINOSA LINARES IVAN, Agente de Tránsito B**, adscrito a la Dirección de Seguridad pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **veinte de enero del año dos mil siete**, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado al C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/624/2006, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas dieciséis y diecisiete; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **veintiséis de enero del año dos mil siete**, el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, no compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII; 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la **Manifestación de Bienes**, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **veintiséis de enero del año dos mil siete**, no compareció el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario al C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: *"Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley."*; *Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I. "Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión."* En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210094001/1421/2006 y Ficha de Actualización de Expedientes por Procedimientos Administrativo Instaurado por la Presentación de Manifestación de Bienes; remitidos por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, omitió presentar su manifestación de bienes por **ALTA**, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, esta autoridad resolutora solicitó los datos laborales a la Directora de la Unidad de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, la cual mediante oficio número RH/527/06 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis, en el cual se indica que la fecha de Alta del C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, fue el día dos de diciembre del año dos mil cinco, corroborando con ello, la omisión del C. **ESPINOSA LINARES IVAN**, en la

presentación de la manifestación de bienes por **ALTA** en el servicio público como policía "B", a la que hace referencia la documentación enviada por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México; luego entonces y con tales documentales públicas, se tiene que las mismas hacen prueba plena en su contra, lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción I, 39, 91, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por el **C. ESPINOSA LINARES IVAN**; por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por **ALTA**, sin que lo haya hecho, toda vez que la fecha de **ALTA** fue el día dos de diciembre del año dos mil cinco; teniendo como no presentada la manifestación de bienes; aunado al hecho de encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; disposición legal que cita textualmente: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social,"; precepto legal que la constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al encontrarse en los supuestos enunciados en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 fracción del ordenamiento de la materia, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. ESPINOSA LINARES IVAN**, cabe mencionar el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.**- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Por lo que al desempeñar el cargo de **Policia B**, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. ESPINOSA LINARES IVAN**, al infringir lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

IV.- Tomando en Cuenta los considerandos que anteceden se tiene que el **C. ESPINOSA LINARES IVAN**, se encontraba dentro de los supuestos que marca el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley antes citada ya que el mismo se encontraba obligado a presentar la manifestación de bienes por alta y por lo tanto se tiene por desahogada su garantía de audiencia; de lo antes expuesto se tiene que el **C. ESPINOSA LINARES IVAN**, no cumplió con la obligación a que se refiere el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, misma que en conjunción con todos y cada uno de los razonamientos lógicos expuestos dentro del considerando que antecede, esta autoridad resolutora determina procedente la aplicación del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a efecto de abstenerse de sancionar por única vez al **C. ESPINOSA LINARES IVAN**, considerando además que la falta que le fue atribuida no constituye delito, ni causa agravios a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal.

#### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ESPINOSA LINARES IVAN**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario que no presentó en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por **ALTA** en el servicio público municipal.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, esta Contraloría Interna Municipal se abstiene de sancionar por única vez al **C. ESPINOSA LINARES IVAN** obligación semejante a la que ahora se atiende o bien alguna de las citadas por el numeral 42 de la Ley de la materia, será sancionado drásticamente conforme a derecho.

**TERCERO.-** Notifíquese al **C. ESPINOSA LINARES IVAN** la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**QUINTO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutorios que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DE**  
**CUAUTILÁN IZCALLI**  
 (RUBRICA).

381.-29 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/028/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/526/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

**C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIANA**  
DOMICILIO: C. QUINTANA ROO 25, AMPL. SAN LORENZO,  
C.P. 52945, ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2; 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **treinta de enero del dos mil siete a las diez horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 21006A000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, de la remesa de noviembre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Alta**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de noviembre del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Policia B**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro**, sin que a la fecha se tenga registro de que la **C. CHAVEZ ARTEAGA JUANA LILIANA**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Alta en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, correlacionado a los artículos 1.1 fracción I y 1.2 fracción VIII inciso e) del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: que a la letra dice: " artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . ." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . que a la letra dice: **"Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **fracción II.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo . . ." que a la letra dice: **" Artículo 1.2.-** Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: **fracción VIII.-** Todos aquellas personas, independientemente de su inscripción en las administraciones públicas Estatal o municipal que ocupen o no plazas de estructura, que: **Inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.**

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le **previene que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, será separado de su cargo**, tal y como lo señala el artículo 80 segundo párrafo de la citada Ley; igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**A T E N T A M E N T E**

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBICA).

381.-29 enero.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/027/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/224/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

C. LÓPEZ SANCHEZ MARISOL  
DOMICILIO: AV. MORELOS, No. 212,  
CUAUTITLÁN, CUAUTITLÁN MÉXICO.  
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día treinta de enero del dos mil siete a las once horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2212/2005, de fecha doce de agosto del año dos mil cinco, de la remesa de mayo de 2005, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Alta**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día cinco de mayo del año dos mil cinco, con el cargo de **Subdirector** feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día cuatro de julio del año dos mil cinco, sin que a la fecha se tenga registro de que la **C. LÓPEZ CHAVEZ MARISOL**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Alta en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Subdirector**, encontrándose dentro de los supuestos de en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, correlacionado a los artículos 1.1 fracción I y 1.2 fracción VIII inciso e) del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: " artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . " Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . que a la letra dice: "Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo . . . " que a la letra dice: " Artículo 1.2.- Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: fracción VIII.- Todos aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipal que ocupen o no plazas de estructura, que: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le previene que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, será separado de su cargo, tal y como lo señala el artículo 80 segundo párrafo de la citada Ley; igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/025/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/485/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

**C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO**  
DOMICILIO: C. Andador de los Reyes, Mz. 20,  
Lt. 22, 4ª. Sección Unidad Ermita Iztapalapa,  
Distrito Federal, C.P. 09180  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **treinta de enero del año dos mil siete a las doce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1035/2005, de fecha veintiseis de abril del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día **quince de enero del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policia B**, adscrito a la Dirección de Gobierno, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **dieciséis de marzo del año dos mil cinco**, **sin que exista registro de haberla presentado**, siendo el **C. MARTINEZ VAZQUEZ ALEJANDRO, OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) *Dirección*, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . ; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**A T E N T A M E N T E**

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

381.-29 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/024/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/476/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

**C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**  
DOMICILIO: C. Privada de los Pinos, 5,  
Col. Ricardo Flores Magón, Tepetzotlan,  
Estado de México.  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintidós de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **treinta de enero del año dos mil siete a las doce horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1035/2005, de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día **quince de enero del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policía B**, adscrito a la Dirección de Gobierno, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **dieciséis de marzo del año dos mil cinco, sin que exista registro de haberla presentado**, siendo el **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO, OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policía B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) *Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.*" Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . ; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por si o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

ATENTAMENTE

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ  
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
(RUBRICA).

381.-29 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/023/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/489/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

**C. VIERA MORENO CESAR ARMANDO**  
DOMICILIO: U.H. Narciso Bassols,  
Agrupamiento B, No. 51, Col. San Juan de Aragón  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV y VI, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción tercera y 80 fracción II y párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I todos sus incisos, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracción I y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **treinta de enero del año dos mil siete a las trece horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: Artículo 80.-"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1035/2005, de fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el entonces Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como fecha de la baja el día **quince de enero del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policia B**, adscrito a la Dirección de Gobierno, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **dieciséis de marzo del año dos mil cinco**, sin que exista registro de haberla presentado, siendo el **C. VIERA MORENO CESAR ARMANDO, OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 en el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad.... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . ; en relación al artículo 80 fracción II de la Ley en cita que a la letra dice: **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**A T E N T A M E N T E**

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

381 -29 enero.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
OFICIO: SP/GA/022/2007  
EXPEDIENTE: CIM/SCS/314/2006-MB  
ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de Enero del año dos mil siete.

**C. TORRES ALMEIDA JESUS**  
DOMICILIO: Bulevard de la Torre, No. 76  
Fracc. Condado de Sayavedra, Atizapan  
de Zaragoza, Estado de México  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, se solicita su comparecencia el día **treinta de enero del dos mil siete a las trece horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1561/2005, de fecha diez de junio del año dos mil cinco, de las remesas de febrero y marzo del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Alta**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de marzo del año dos mil cinco**, con el cargo de **Subdirector**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **primero de mayo del año dos mil cinco**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. TORRES ALMEIDA JESUS**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Alta en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Subdirector**, encontrándose dentro de los supuestos de en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, correlacionado a los artículos 1.1 fracción I y 1.2 fracción VIII inciso e) del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: que a la letra dice: " artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . ." Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas. . . que a la letra dice: "Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo. . ." que a la letra dice: " Artículo 1.2.- Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: fracción VIII.- Todos aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipal que ocupen o no plazas de estructura, que: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le **previene que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, será separado de su cargo**, tal y como lo señala el artículo 80 segundo párrafo de la citada Ley; igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndose se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**A T E N T A M E N T E**

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL  
OFICIO: SP/GA/021/2007  
EXPEDIENTE: CIM/SP/912/2006-MB  
ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

EDICTOS

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del dos mil siete.

C. FRAGOSO GARCÍA JOSÉ CRUZ  
DOMICILIO: Cda. Tazmin, s/n, Col. Santa Clara,  
Tultitlán, México, C.P. 54940, ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 25 fracción II, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta Municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día treinta de enero del dos mil siete a las catorce horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de Julio del año dos mil seis remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted fue **Extemporáneo en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del primero al treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, estando obligado a ello en virtud del cargo de **OFICIAL DE TRÁNSITO A**, obligación que cumplió hasta el día seis de junio del dos mil seis, en consecuencia se tiene que usted excedió el término concedido por el artículo 80 fracción III de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra cita " Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: III. Durante el mes de mayo de cada año; " en virtud que fue después de seis días cuando de forma extemporánea presentó su manifestación de bienes correspondiente, hecho que se desprende de la copia certificada de la manifestación de bienes presentada por usted vía electrónica ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México que corre agregada dentro del expediente que al rubro en cita, considerando que el término concedido por la ley, feneció el día treinta y uno de Mayo del dos mil seis, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **OFICIAL DE TRÁNSITO A**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra dice: Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le previene que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, será separado de su cargo, tal y como lo señala el artículo 80 segundo párrafo de la citada Ley; igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

381.-29 enero.



C. P. Jacinto de Mayra No. 100  
 Col. Centro Urbano  
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.  
 C.P. 54700. Tel. 5404 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO BIENHECHOR, PARA TODOS

**"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"**

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/046/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/892/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

**EDICTOS**

**C. ROMAY GUILLEN JOSE SALOME**  
**DOMICILIO: PONIENTE 2 No. 1-B,**  
**COL: LA PIEDAD CUAUTITLÁN IZCALLI,**  
**ESTADO DE MEXICO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **treinta de enero del dos mil siete a las trece horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanina del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis, de la remesa de anualidad de anualidad remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omito en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del **primero al treinta y uno de mayo del año dos mil seis**, estando obligado a ello en virtud del cargo de **Policia B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año.**

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**A T E N T A M E N T E**

**C. P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL,**  
**(RUBRICA).**

381 -29 enero.



A. Pórtico de Mayo No. 100  
C. Centro Urbano  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México  
C.R. 01700. Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE CERCA DE TI

**"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"**

**CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

**OFICIO: SP/GA/045/2007**

**EXPEDIENTE: CIM/SP/886/2006-MB**

**ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintidós de enero del año dos mil siete.

**EDICTOS**

**C. MARTINEZ NOLASCO ELINO**  
**DOMICILIO: AVENIDA DE LAS ROSAS**  
**MZ.23 LT. 9 EL MIRADOR, CUAUTITLÁN**  
**IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día treinta de enero del dos mil siete a las doce horas con treinta minutos, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año**"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis, de la remesa de anualidad de anualidad remitida a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del **primero al treinta y uno de mayo del año dos mil seis**, estando obligado a ello en virtud del cargo de **Policia B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: Inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.-. En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año.**

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.-

**ATENTAMENTE**

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
**(RUBRICA).**

381.-29 enero.